



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"

FACULTAD DE DERECHO



LAS PRESTACIONES EN DINERO EN EL  
REGIMEN ORDINARIO DE LA LEY DEL  
SEGURO SOCIAL

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:  
FRANCISCA VALDEZ LOPEZ



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LAS PRESTACIONES EN DINERO EN EL REGIMEN ORDINARIO  
DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

**-INTRODUCCION**

**CAPITULO PRIMERO**

**LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

1.- De la inseguridad a la Seguridad Integral. . . . .	1
2.- Historia y realidad del Seguro Social en México. . . . .	9
3.- El Seguro Social Obligatorio y la Seguridad Social. . . . .	19
4.- La Seguridad Social, meta que debe ser alcanzada . . . . .	23

**CAPITULO SEGUNDO**

**LAS PRESTACIONES EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

1.- Prestaciones en especie. . . . .	25
2.- Prestaciones médicas . . . . .	26
3.- Prestaciones sociales . . . . .	29
4.- Prestaciones económicas , . . . .	32

**CAPITULO TERCERO**

**FUNDAMENTACION JURIDICA DE LAS PRESTACIONES EN DINERO EN EL SEGURO SOCIAL.**

1.- Antecedentes . . . . .	37
2.- La fracción XXIX del Artículo 123 Constitucional, . . . . .	73
3.- Proyectos de Ley del Seguro Social Obligatorio . . . . .	75

4.- Ley original de 1943. . . . .	76
-----------------------------------	----

**CAPITULO CUARTO**

**LAS PRESTACIONES EN DINERO ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

1.- Generalidades. . . . .	88
2.- Del Seguro de Riesgos del Trabajo . . . . .	90
3.- Del Seguro de Enfermedades y Maternidad . . . . .	102
4.-De los Seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y muerte. . . . .	105
<b>CONCLUSIONES</b> . . . . .	<b>117</b>

## INTRODUCCION:

A lo largo de la Historia de México, nos encontramos con los más diversos sistemas de protección, no solo al trabajador sino a las clases --- económicamente débiles, inspirados en la idea de ayuda mutua y a través de la organización.

La Revolución Mexicana, que tiene sus precedentes y antecedentes, remotos e inmediatos, en un sistema de desigualdad y de opresión que de hecho vinieron manifestándose a pesar del deseo de bienestar común de algunos gobernantes, busca desde un principio no sólo la libertad política, sino también la independencia económica en un orden justo e iluminado con la clara visión y diamantina personalidad de las figuras de Hidalgo y Morelos por las que logra ser un pueblo libre, de personas igualmente libres. Es natural que en un principio los más contrapuestos intereses lucharon por dar a México una peculiar fisonomía y vemos así pugnar a Liberales y Conservadores de gran valía, Centristas y Federalistas, la República y el Imperio, hasta lograr plasmar ese auténtico monumento Constitucional del México Liberal, en su Constitución del 5 de febrero de 1857.

Al cambio total que implica organizar una República, sobre nuevos cimientos, para establecer un nuevo orden, logrando la separación de la Iglesia y del Estado; la idea del continuismo que vemos --- apenas consumada la independencia, en Iturbide, en Santa Anna, en Juárez más tarde, con otra idea sobre una base bien distinta, viene un --- largo período de dictadura y en donde, si en verdad hubo una notoria--- evolución y un desarrollo inusitado en el orden económico en medio de una ansiada paz, el provecho sólo quedó para los grupos privilegiados de extranjeros, y en un olvido injusto, sobre la gran parte de nuestra población campesina, El problema de la tierra, el cual se halla tan --- íntimamente ligado a la Historia de México, la injusta repartición de la riqueza en mano de unos cuantos, la infrahumana condición del campe

sino, del obrero y sus familiares, en la naciente y pujante industria, sin amparo alguno que los protegieran contra los riesgos a que se ---veían expuestos en su cotidiana existencia. Las ideas de un nuevo -- mundo fundado sobre principios sociales de mejoramiento y redención a su justa calidad humana, dieron entre otras cosas, lugar a un movi--- miento que se inició simbólicamente el 20 de noviembre de 1910, el -- cual establece sus bases en Querétaro el 5 de febrero de 1917, y con--- tinúa proyectándose fecunda y humanamente en todo el extenso territo--- rio del País, en un afán de servir a su patria y a sus hombres.

En este orden de ideas, con convicción afirmamos, que -- una de las más positivas realizaciones de la Revolución Mexicana, ha sido el establecimiento de un régimen protector de Seguridad Social, -- que tiene actualmente fisonomía muy propia y nacional.

Por cierto, movidos por el hondo sentido social de nues--- tros hombres toca a México, la gloria de haber sido el primer país -- en el mundo, que elevó al rango de Constitucional un régimen de Dere--- cho del Trabajo y Previsión Social, consagrado en el Artículo 123, en donde en su fracción XXIX, independientemente de todas las garantías--- sociales y ya no sólo individuales, se dictaron las bases para el Ré--- gimen del Seguro Social.

Los sistemas basados en la previsión individual y los se--- guros privados resultaron inoperantes y limitados los recursos del -- Estado, para ayudar a un sector de la población. El hambre y la mise--- ria, sin embargo, la insalubridad, el desempleo, la enfermedad, el -- riesgo, en fin, a que estaba expuesto el trabajador y su familia, --- fueron cada vez mayores y una libertad e igualdad en los derechos, -- no podía conciliarse con el desamparo económico en que vivía la pobla--- ción.

Primero en Alemania, después en Inglaterra y de ahí pau--- latinamente en los demás países del mundo se ha ido logrando extender

el régimen de Seguros Sociales.

Debido a la industrialización, originalmente los patrones estaban obligados a responder de los riesgos a que estaba expuesto el trabajador con motivo del servicio prestado de acuerdo con la teoría del riesgo creado, pudiendo más tarde contratar estas eventualidades con instituciones privadas, ya en forma parcial o total. Más adelante, se crearon organismos de previsión obligatoria que protegían los riesgos más frecuentes, como fueron los accidentes y las enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales o generales, la maternidad, la vejez, la invalidez, la cesantía en edad avanzada y la muerte.

Diversos antecedentes, distintas leyes, se reforma la Constitución y establece la obligatoriedad del régimen de Seguros Sociales, nuevos proyectos que no logran cuajar sino hasta el 31 de diciembre de 1942 (Diario Oficial del 19 de enero de 1943), fecha histórica en los anales del Derecho Social Mexicano, en que aprobó el Congreso de la Unión la Ley del Seguro Social.

Institucionalmente se logran conjugar los intereses de los obreros, patrones y el Estado, en un intento de superar la lucha destructora, para integrar los esfuerzos organizadamente de cada uno de ellos. En el organismo creado para hacer efectivo el régimen, participan en su gobierno, dirección y administración todos los grupos interesados y sus resoluciones buscan ser lo más democráticas posibles.

En lugar de crear distintas Cajas, se logra que una sola institución administre los distintos seguros sociales, los cuales son otorgados mediante la colaboración tripartita de patrones, trabajadores y Estado, y en virtud de la cual tienen, no sólo el derecho a una atención oportuna y de calidad, sino también a una atención cortés.

Mediante el régimen del seguro social, se ha logrado ---

un efectivo incremento al salario, pues el trabajador no ve mermado - ni en el presente ni en el futuro el producto de su trabajo, sino por el contrario, se le asegura su bienestar no sólo en forma individual, - sino considerándolo como jefe de familia, en el amplio sentido de - nuestra legislación social.

Consolidada financieramente la Institución, ha sido posible superar la barrera del riesgo que sirve de fundamento a toda -- empresa de seguros privados, para garantizar las prestaciones y ha podido, dentro de la idea de Seguridad Social ampliar su protección a -- toda la clase trabajadora con una proyección a toda la población y a otras necesidades, que no son precisamente las que en su origen se -- contemplaron, no sin antes mejorar la cuantía y la calidad de las pres taciones.

Las inversiones han podido ser canalizadas a fines ente ramente sociales que han permitido a la institución tener las instala ciones necesarias para estar en condiciones de prestar el mejor servi cio, con un equipo completo, al que tiene derecho el asegurado por su participación en la vida de dicho organismo.

Pensamos que en nuestro actual régimen de Seguridad So-- cial México ha logrado, inclusive, superar el concepto del Derecho del Trabajo, limitado a la relación laboral, para atender más bien al esta do de necesidad y al bienestar de la colectividad.

El patrón ha podido prever la cuantía de su responsabili dad y el Estado ha podido garantizar la subsistencia de importantes -- fuentes económicas.

Serios problemas administrativos han tenido que ser ---- sorteados de personal, especialmente médico y paramédico, buscando --- una mayor responsabilidad en el servicio, ensayándose con éxito entre-

otras medidas, el sistema médico familiar, dejando a cargo de un profesionalista un cierto número de población derechohabiente a la cual conoce y, a quien se le encarga del cuidado y atención integral de su salud, pudiendo utilizar los segundos y terceros niveles de atención médica, cuando sea necesario.

Ha sido loable la experiencia lograda a través de la Casa de la asegurada, ahora Centro de Seguridad Social Para el Bienestar Familiar, en donde a la mujer se le instruye, se le forma, para poder hacer frente con toda su capacidad, a las responsables tareas que a su condición son inherentes, estimulando su vocación técnica y artística y que le brinden un medio que la haga útil para la vida y le proporcione la merecida felicidad dentro de un espíritu de colaboración y mutua atención.

La Seguridad Social abre vastos horizontes de esperanza dentro de un orden de justicia social.

Lo hasta ahora hecho, lo que se ha podido lograr, es sólo una muestra de lo que puede obtenerse en el porvenir siempre y cuando el hombre se decida a actuar no destructoramente, sino integradoramente de acuerdo con esa naturaleza intransferible de hombre libre, - que busca su máxima perfección y la de los suyos, en la cooperación y ayuda mutua.

Es la población económicamente débil la más beneficiada en parte mediante, las prestaciones en dinero que el Instituto Mexicano del Seguro Social les otorga a través de las cuatro ramas del Seguro Social como son: las de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; así como la prestación del servicio de guarderías a madres aseguradas. Entre estas prestaciones se encuentran los subsidios y pensiones que se otorgan a los trabajadores en base a los seguros antes mencionados tema principal sobre el cual trata el presente trabajo.

## CAPITULO PRIMERO:

### LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL:

#### 1. De la inseguridad a la Seguridad Integral:

Durante el desarrollo de este primer capítulo, vamos a ver como desaparece esa inseguridad en el hombre, en el momento en que este llega a integrarse dentro del régimen de la Seguridad Social.

El hombre, en la búsqueda y realización de los valores colectivos, ha luchado tesonera e incansablemente, por un orden social - adecuado, que se traduzca en un medio propicio para desarrollo de su naturaleza individual, familiar, social y trascendente.

Toda persona, tiene derecho no sólo a vivir, sino a vivir bien, en convivencia, en un nivel que esté conforme a su condición, - de tal manera que tenga asegurado, tanto ella como sus dependientes, el - bienestar que corresponde a su dignidad.

Por otro lado no puede perderse de vista, que los individuos así como las naciones, se sienten unas veces atraídos por la aventura y otros aspiran a vivir seguros, aún a costa, muchas veces, de su - misma libertad.

La historia de los pueblos e individuos bien podría - sintetizarse como la eterna lucha contra la inseguridad.

Desde las épocas más remotas en que todavía los rela - tos no eran ni siquiera transmitidos unos a los otros por la tradición, - el hombre debió darse cuenta de que su vida, biológicamente hablando, era limitada, de que tenía un fin, la muerte.

La muerte se halla dramáticamente patente en todas las manifestaciones culturales del mexicano. La literatura, la danza, la pin - tura, la música, la escultura, la arquitectura, el sentido mismo de la -

vida, nos dan cuenta del sentimiento de la muerte del mexicano.

El hombre, decía Sidartha Gauthama, debe reconocer el hecho de que en el mundo no hay verdadera alegría, sino que toda la vida es sufrimiento. El nacimiento es sufrimiento, la vejez es sufrimiento, la muerte es sufrimiento, estar unido con quien uno ama es sufrimiento, no alcanzar lo que uno desea es sufrimiento. De donde la vida está llena de dolor. El fin del sufrimiento sólo puede lograrse matando en el hombre la voluntad de vivir.

Hoy día las más modernas corrientes existencialistas nos muestran un hombre terriblemente angustiado al sentirse hecho para la nada, sabedor de que su existencia tiene asegurado un fin, la muerte, y esto le lleva a vivir intensamente, no sea que mañana, halla concluído su transitoria vida. Bebamos hoy y comamos, que mañana moriremos, -- repite con insistencia uno de los personajes de Calderón de la Barca.

Por otro lado, la amenaza de la enfermedad o la vejez, le agotan y terminan su individual existencia y cruelmente diezman el grupo en que vive.

Es de todos conocido que en los tiempos primitivos, -- la magia, el tabú y los sacrificios, tenían por objeto apaciguar la cólera de los dioses, a quienes debían halagar o de quienes tenían que protegerse.

Al estructurarse políticamente a la Polis Griega, pueden

afrontar la guerra contra los enemigos, proteger y embellecer la vida, - garantizar el orden y en fin, elaborar el Derecho, impartiendo justicia y regulando la actividad de los ciudadanos, convirtiéndose en instrumento de seguridad social.

Platón, transportado por la angustia de la inseguridad, - inicia en su República, el ciclo maravilloso y poético de las grandes - utopías, que buscan, frente a la mala organización social y política, - con sus secuelas de dolor e inquietud, un remedio a los males sociales.

Los griegos concebían la inseguridad como determinada -- por la condición de los hombres de donde la seguridad era función no só lo de los dioses, sino principalmente de los hombres,

En Roma se combatió al igual que en Grecia, la inseguridad del pueblo por los medios que se tenían a su alcance. Ya en ella -- aparecieron las fraternidades solidarias y de ayuda mutua que eran asociaciones profesionales. El remedio a la inseguridad se tornó aquí en - función de la sociedad y del Estado y se delimita el tipo de inseguridad derivada de causas específicamente biológicas, la beneficencia y - la solidaridad". (1).

"No se puede negar la influencia de la Institución denominada iglesia sobre las formas de organizaciones económicas y políticas de muchos pueblos. LAS ENCICLICAS; son documentos redactados por -- diversos papas en donde se encuentran las soluciones propuestas por -- eatos a los problemas sociales, políticos, económicos, etc., que contem pla el mundo en una época determinada, ejemplo de ello es la encíclica Mater Et Magistra, expedida por el Papa Juan XXIII en 1961, en la cual se habla de la importancia de la seguridad social y los seguros sociales, la encíclica Rerum Novarum, formulada por el Papa León XIII en --

-----

(1).- Dr. González Díaz Lombardo Francisco.- Curso de seguridad social Mexicana.- Mayo de 1959. Págs. 18 a la 21.

1891 además de otros principios, reconocía a los trabajadores el derecho de asociarse, indicaba que las relaciones obrero-patronales debían ser regidas por solidaridad humana y fraternidad cristiana." (2)

Las sociedades de protección están fundadas en la caridad cristiana organizadas por las diversas órdenes religiosas, proyectando una novísima acción social. Surgen entonces en la Edad Media, los Monasterios, en donde queda abolida la propiedad, aún cuando fuera de ellos se permite, pero sin olvidar el deber de ayudar al semejante -- y así se multiplican los hospitales, las cofradías, escuelas y fundaciones que idea el Derecho Canónico, los orfanatorios, organizaciones de asistencia domiciliaria, hospicios, instituciones de rescate de prisioneros y otras con los más humanitarios fines, asilos de ancianos que combaten y protegen contra la inseguridad.

Siguen después los gremios y las cofradías, que perfeccionan la mutualidad y la asistencia, las que al conjugarse con la caridad, dan por resultado el sistema típico medieval de seguridad social.

Más adelante se organiza el Derecho Mercantil, apareciendo el seguro de riesgos, que perfeccionado como técnica y descubiertos el cálculo de probabilidades y la estadística, habrá de ser el fundamento del Seguro Privado, cuya técnica actuarial se aplicará andando el tiempo, a los sistemas del Seguro Social,

Más tarde el Estado tendrá por funciones la protección y la tutela de los débiles, la defensa contra los abusos de los poderosos, el alivio de las miserias, la protección del indigente y la persecución del vago y mal viviente.

Por otra parte, al descubrirse América, las Instituciones de protección y seguridad social dedicadas a los vencidos, a los

(2).- Lic. Díaz López Rosa María y Lic. Rosas de la Torre Luis.- Historia del Pensamiento Económico Manual II, UNAM Sistema de Universidad abierta, Facultad de Derecho, Págs. 171-172.

débiles, a los indígenas, significa la perpetuación de las normas medievales españolas, en el Continente recién descubierto. En la Legislación de Indias, los misioneros llenos de caridad, son los defensores de los indios y la encomienda tiende a evitar la esclavitud. No pueden omitirse, las leyes de Burgos, las Leyes de Indias, Las Ordenanzas del Trabajo y demás normas protectoras que legó la Nueva España a América y a México, que fué lo mejor del Siglo de Oro y la cultura de la Madre Patria. La prodigiosa obra de Fray Pedro de Gante, --- Fray Juan de Zumárraga y la de Fray Vasco de Quiroga, entre otras, -- no puede olvidarse, en su sublime lucha contra los males que afligían a los nuestros y a la inseguridad en que se encontraban.

En la época moderna se creyó que el seguro privado y -- la previsión por medio del ahorro, por acción e iniciativa individual, bastaría para cubrir el mínimo de Seguridad Social.

El gobernante en el Estado Moderno es el protector de los súbditos y responsable de su bienestar, tanto material como espiritual.

En 1601 Inglaterra dicta la primera Ley Nacional contra la pobreza, ocupándose de la asistencia médica, el adiestramiento profesional y el suministro de trabajo. No es sino hasta dos siglos -- después cuando Suecia y Dinamarca establecen en sus legislaciones --- principios de responsabilidad comunal.

Surge la gran industria, la vieja ciudad contempla como nace en su alrededor el suburbio, confuso e insalubre, en torno de la factoría van apareciendo las pobres casas de los trabajadores. Nuevas y populosas ciudades surgen al conjuro de las industrias recién instaladas. La previsión individual se vuelve insuficiente, como la -- asistencia pública que solamente se concibió para operar como un re-- medio marginal. La miseria y la pobreza de ésta época alcanzan un ---

grado nunca visto.

Se inicia la presión de los trabajadores, para hacer que accidentes y enfermedades sufridas durante el desempeño de sus labores fueran cubiertas por el patrón constituyendo sus costos una parte del salario, el cual no debe estar sujeto al libre juego ocasional de la oferta y la demanda. Puede decirse que hasta 1880 existían propiamente tres sistemas destinados a proteger a los trabajadores, independientemente de los asistenciales y de previsión mutua:

- a.- El ahorro individual
- b.- La responsabilidad patronal por riesgos
- c.- Los seguros privados.

Del ahorro individual a través de las Cajas establecidas para tal efecto, no podrían esperarse grandes resultados, sobre todo teniendo en cuenta los bajos salarios y las múltiples obligaciones familiares y menos aún, cabría pensar en la protección de los riesgos de enfermedad, accidentes, desempleo y muerte.

Con motivo de la industrialización extraordinaria de fines del Siglo XIX, en Europa Occidental, se hizo necesario determinar la forma de indemnizar a las víctimas de los riesgos ocurridos durante el trabajo, haciendo responsables de esta obligación a los patronos. Con la Teoría del riesgo profesional se deja la carga de indemnizar al patrón, por el riesgo ocurrido al trabajador, cuyo monto fijaba la disposición legislativa, sin que fuera necesario una valuación por un tribunal, como sucedía para el caso de daños y perjuicios en el orden civil, artículo 1915 del Código Civil para el Distrito Federal. (3)

---

(3) Código Civil para el Distrito Federal, Art. 1915. Editorial Porrúa, S.A. México 1975, 39 Edición. Pág. 343.

Esto además de ser justo, obligó a tomar medidas eficaces para la prevención de los accidentes. Sin embargo, no podía quedar la carga únicamente al patrón, ya que podría cumplir pero sólo tratándose de grandes empresas, no así en casos de empresas de escasos recursos, especialmente en los países subdesarrollados, lo que traería como consecuencia la quiebra, dejando al fin y al cabo sin empleo a los trabajadores. A fin de evitar que las obligaciones superaran la capacidad de las empresas de mediana importancia, se fijó la cuantía de la indemnización muy por debajo de las necesidades reales de las víctimas en caso de incapacidad permanente total y de muerte. Pero a pesar de todo la carga resultaba fuerte, sobre todo en los casos de incapacidad permanente o la muerte del trabajador. Fue entonces el momento propicio para que entraran en juego las compañías de seguros privados en materia de accidentes de trabajo, quienes a cambio de una prima, tomaron a su cargo la responsabilidad del patrón.

Una tercera solución del siglo pasado fué el Seguro Privado en sus diversas y multifacéticas posibilidades.

Sin embargo, cabe distinguir entre las sociedades de ayuda mutua y los seguros privados que se desarrollaron espontáneamente entre los trabajadores urbanos en distintas épocas y lugares, como en Madrid en el Siglo XVII y en la antigua Roma, a través de los gremios en donde se otorgaba ayuda a sus miembros, asistencia médica y gastos de entierro, a cambio del pago regular de una cuota, teniendo el Estado más tarde la facultad de controlarlos, obligando a someter sus estatutos a la aprobación oficial.

En Inglaterra, la Fabian Society sigue un socialismo-evolucionista o humanista, como también se le ha llamado. El socialismo afirma que no puede haber verdadera libertad, si no existe una auténtica igualdad de posibilidades.

Se hace patente, con dramática expresión, el proleta--

riado; la máquina desplaza al obrero, quien sólo depende de su salario y pasa tremendas privaciones cuando cae enfermo o sufre accidentes.

Más tarde intervienen ya los sindicatos, especialmente en la Gran Bretaña, que asumieron funciones propias de las sociedades de ayuda mutua, independientemente de la defensa de sus intereses de clase, atacando el problema del desempleo. Los sindicatos antes del establecimiento de las Bolsas de Trabajo, se hallaban en mejores condiciones para conocer las vacantes que ocurrían en el oficio y las cualidades y técnicas de sus agremiados. Más adelante, en la segunda mitad del Siglo XIX, hubo oficinas que funcionaron con la garantía del Estado y de quienes podían pagar sus cuotas en las oficinas de correos. Una empresa inglesa de seguros, creó para la población obrera el "Seguro Industrial", ejemplo seguido en Europa y Estados Unidos.

Así pues, si hemos de ser sinceros habrá que confesar - que los sistemas basados en el ahorro y en el seguro, las mutualidades y comerciales, no tuvieron el éxito deseado. La pobreza y la imprevisión marchan siempre juntas. El error por lo tanto del Siglo XIX y sus sistemas de protección consistió en aceptar con demasiado optimismo que los trabajadores más pobres podrían soportar personalmente sus propios riesgos. (4)

Suecia y Dinamarca entre otros Estados, ya al fenecer - el siglo pasado, estimularon el ahorro público disponiendo de fondos públicos. De aquí hubo de derivarse una colaboración entre el particular y el Estado decisiva en las modalidades posteriores, compartiendo la responsabilidad del sistema tanto uno como el otro.

Liberar al hombre del temor, libertarlo de la angustia - que impone la necesidad, garantizarle la libertad de pensamiento ---

(4). - Cfr. La Seguridad Social. Organización Internacional del Trabajo Manual de Educación Obrera. 4ta. Edición, Ginebra 1963. Pág. 20

y de trabajo, es meta también de la seguridad social. Toda persona - tiene derecho a un nivel adecuado que asegure a él y a su familia, - la salud, el bienestar, alimentación, vestido, casa, asistencia mé<sup>di</sup>ca y los servicios sociales necesarios, asimismo a los seguros en ca<sup>so</sup> de desempleo, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, vejez, muerte o pérdida de los medios de subsistencia.

Al alfabetizar, al estimular y difundir cultura, al -- llevar la civilización y la ciencia al campo, al propiciar la cons--- trucción de casas de interés social, al cuidar de la salud general -- previniendo y combatiendo las epidemias, al fomentar la industriali-- zación del país y llevar garantías al agro incrementando la produc-- ción agrícola, al plantear y resolver los problemas de reforestación, planear y realizar obras de irrigación y carreteras, al mejorar los - transportes así como amparar al trabajador y al practicar el postula- do de todo orden social por el imperio de la ley y la justicia, se -- esta trabajando por una larga y trascendente proyección de Seguridad- Social, que preferiríamos llamar Integral, en cuanto o<sup>tiende</sup> a resol<sup>ver</sup> la total inseguridad del hombre, al fomentar todas sus potencias- materiales, espirituales y trascendentales, como sujeto funcionario - de una sociedad fundada según los más altos y preciados valores socia<sup>les</sup>, no en la aniquiladora y suicida lucha de todos contra todos o-- de clase contra clase, sino sobre un orden de paz, libertad, justicia y solidaridad, en que todos unan sus esfuerzos al logro de propósitos comunes y recíproco respeto a su intransferible e inalienable digni- dad de persona.

## 2.- Historia y Realidad del Seguro Social en México:

El derecho a no ser pobre, esto es, el derecho que to-

do hombre tiene contra la miseria, es a nuestro juicio una de las bases de las instituciones sociales.

En el Seguro Social, como institución, se unen los intereses opuestos de obreros y patronos, al logro de un fin común de beneficio colectivo, de lucha contra la pobreza.

Por otra parte, mencionamos anteriormente, el hombre ha combatido en lo individual y social, la amenaza de la inseguridad que continuamente le asecha y para ello, ha ideado los más variados medios para combatirla, desde el inicio de su historia.

En la Nueva España, podemos decir que el Derecho Indiano fue protector de los indígenas y en ella encontramos los más valiosos precedentes de nuestra Legislación Social, de previsión social, en una época, en que dijéramos providencialmente, España en lo mejor de su Historia y de su Cultura, se vuelca sobre América para dejar en ella las más fecundas y humanitarias semillas, que hoy desarrolladas, vemos florecer fuertemente enraizadas en lo mejor de nuestra tradición patria.

Insólito es el hecho que no hemos visto repetirse en otro pueblo, España se preocupa por fundar su derecho y títulos sobre las tierras recién descubiertas, no aceptando sus más grandes teólogos juristas la mera conquista de las armas o la disposición con justicia, sino que la movieron otras tantas razones, basadas en una idea de igualdad y libertad, de amor, de caridad y fraternidad, que los llevó a los más apartados y escondidos confines, quizá en el afán de establecer un nuevo mundo, que se acomodara a los ideales sociales siempre soñados.

"Aquella era la humanidad en su esencia primitiva, ---

antes que un país marcado en las cartas de Tolomeo era la tierra de la humanidad risueña, sin yugo y sin dolores. Era la utopía de los filósofos, Colón y sus compañeros encontraron pueblos desnudos, felices y bondadosos; pueblos que no necesitaban cubrirse el cuerpo, pues los amparaba con sus dulzuras la naturaleza pródiga; pueblos sin pasado, sin temor a lo desconocido, pueblos que demostraban la existencia de una edad de oro anterior a los artificios humanos" (5)

Todo el pensamiento y acción española tuvo que reflejarse en la más fantástica Legislación que se haya dado quizá jamás, para un pueblo conquistado, como fue la de Indias y que debe ser necesario entroncar con nuestras actuales concepciones.

Sólo haremos referencia de algunos aspectos de su gran contenido.

Independientemente de la idea que en su origen tuvieron los repartimientos y la encomienda para la institución de los protectoras de indios y muchas otras disposiciones, que no fueron instrumentos de poder y opresión, no pudieron haberse omitido reglas sobre abasto, salubridad y reglamentaciones en materia económica y bienestar social, con carácter de protección, como son las que se referían a que oyeran en justicia a los indios, el pago de salarios a los indígenas, instauración de colegios, que los encomenderos adoctrinen, defiendan y amparen a los indios en sus bienes y personas, que no impidan el casamiento entre indígenas, que los indios sean amparados por la justicia eclesiástica y secular; prohibición de vender a los hijos, que los hijos solteros no se separen de los padres.

El ilustre historiador e investigador mexicano Don Silvio Zavala en su colección de ordenanzas del trabajo, que localizó en el archivo General de la Nación, cita entre otras tantas la de 1559, en donde se encuentra una verdadera regulación laboral, muy

(5).- Pereyra, Carlos. Historia de América Española. Ed. Calleja.

cercana a las legislaciones modernas, que implica una clara tutela de los indígenas frente a los patrones.

Se estableció en las Leyes de Indias que no debía ningún indígena recibir adelantos a sus salarios, que más tarde los redujeran a esclavitud, estableciendo para tal efecto un máximo que el patrón podría prestar, sancionándolo con la pérdida de la misma en caso de prestar una cantidad superior; que nadie podría ser obligado a prestar un trabajo sin su consentimiento, tal como lo señala nuestro actual artículo 5o. Constitucional; la prohibición de malos tratos; que los salarios fueran realmente pagados y no se defraudara al indígena y otras muchas disposiciones de protección al trabajador que son un claro precedente de nuestra Legislación Social.

Así pues durante la Colonia, se busca poner un límite a los abusos, estimando la necesidad de un sistema tutelar para los indígenas en desigualdad real de posibilidades y de potencias a la de los patrones de entonces. En fin, se pretendió establecer una justa ordenación del trabajo como un medio para combatir la inseguridad social. La regulación del trabajo tiene como base jurídica la prohibición expresa de trabajos personales en las Indias. Por Cédula de 1532 la Reyna ordenó al Presidente y Oidores de la Audiencia de la Nueva España, prever que los indios que trabajan en los edificios de la Ciudad de México fueran bien tratados y pagados.

Por otro lado, no se descuidó el fomentar y proteger la fundación de hospitales, que había sido objeto de atención por Don Hernán Cortés, que fundó el hospital de Jesús y de las ordenes religiosas. En 1553 se manda Cédula a la Audiencia de la Nueva España para que se ordene la construcción de un hospital, para curar a enfermos pobres, para su edificación se dió cierta cantidad de dinero de la Real Hacienda; en 1556 se ordena a dicha Real Hacienda que

pague dos mil ducados para la construcción del hospital,

Esto da cuenta clara del cuidado y previsión y como se combate la inseguridad no solamente respecto a la población en general, sino muy especialmente a los indios, y se advierte la tendencia a fundar los remedios en principios religiosos como en postulados jurídicos, así como proteger al que trabaja y al débil.

El fenómeno social de la inseguridad es percibido en toda su cruda y cruel realidad.

El propósito es claro a través de las distintas disposiciones;

PROTEGER: "La base de esta acción es la libertad personal del indio, - ni siervo ni esclavo, obligado a laborar, por interés social, pero libre de elegir y ejecutar el trabajo que le acomode, libre para comerciar y contratar con un margen de libertad, de conciencia, puesto que no esta sujeto al Tribunal del Santo Oficio" (6)

Los ideales hispanos van realizándose de manera gradual, en favor del indio y a través de un régimen ético y jurídico, basado en la libertad individual, mientras que en Europa, recordemos que estamos ahora en el Siglo XVI, comienza la lucha por la libertad de conciencia, en una época en que se vive un régimen de restricción de comercio, de asociación, de trabajo y de tránsito, de todo orden. América, en cambio, comienza a ser el Continente de la libertad en donde no encontrándose ni operando por lo tanto, los antecedentes históricos de limitación, se evoluciona más rápidamente, lo que permitirá alcanzar más pronto el principio básico y más importante de Seguridad Social y de todo orden jurídico valioso; la libertad individual como principio rector de toda actividad del hombre social y político.

-----

(6).- Pereyra, Carlos. Op.Cit,P.155

De las aseveraciones hechas hay algo que no debe perderse de vista: la obligación del hombre de ocuparse de su semejante, de la sociedad y del Estado, de los individuos socialmente débiles.

En 1799 Dn. Manuel Abad y Queipo, tuvo que señalar una desigualdad extraordinaria en el orden social y económico en la Nueva España y Alejandro de Humboldt hace clara alusión a la situación de penuria en que vivían los indígenas, quienes habían quedado relegados a los lugares más pobres "Por su parte Dn. Miguel Hidalgo y Costilla el 5 de diciembre de 1810, ordenó a los jueces guanajuatenses se devolvieran a los indígenas las tierras de las que habían sido injustificadamente desposeídos y Dn. José María Morelos y Pavón señalaba como causa para la verdadera libertad, el poseer una pequeña propiedad, debiendo repartirse entre los indígenas terrenos aptos para la agricultura, pues esta rendía los mejores frutos al ser explotada directamente por sus poseedores". (7)

"El 16 de septiembre de 1825, el Presidente de la República, Dn. Guadalupe Victoria, abole cualquier resabio de esclavitud que pudiera haber en nuestro país". (8)

En el artículo 5 de la Constitución de 1857, se estableció la libertad de trabajo y al reformarse el 25 de septiembre de 1873, se establecen los casos en que el interés del Estado habría de prevalecer sobre el particular, señalándose que el Estado no podía permitir que se llevara a cabo ningún contrato, pacto o convenio, que tuviera por objeto el menoscabo la pérdida irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso.

"Las leyes de Reforma transforman profundamente el régimen de la propiedad, desamortizan los bienes del clero, de las corporaciones"

(7).- Basurto Miranda Angel. La evolución de México. Ed. Herrero, - México 1976. Pág. 40

(8).- Idem. Págs. 121-122.

raciones y cofradías. Se expiden distintos reglamentos y en algunos de ellos se establecen limitaciones a la jornada de trabajo y medidas protectoras para el trabajador". (9)

Es conveniente mencionar la extraordinaria proyección y - avanzada ideología de la Legislación de Maximiliano, Emperador de México, del 10. de noviembre de 1865, en que promulga la Ley sobre trabajadores que fué publicada el 10 de abril de ese mismo año, por el establecimiento de la Junta Protectora de las Clases Menesterosas, cuando era Ministro de Gobernación Dn. José María Cortés Esparza.

El Código Civil de 1870, con el título de "Contrato de --  
Obra", determina las condiciones del servicio doméstico y por jornal, - del contrato de obras a destajo o precio alzado, y los contratos de --  
los porteadores y alquiladores, de aprendizaje y de hospedaje.

Desde 1859 hasta la fecha en que se expidió la Ley del --  
23 de agosto de 1904, los servicios asistenciales de hospitalización--  
estaban en manos de particulares y con fines de caridad.

No es sino hasta 1904, cuando el entonces Gobernador del-  
Estado de México, José Vicente Villada, promulgó una Ley sobre accidentes  
de Trabajo y Enfermedades Profesionales, dejando la carga de la --  
prueba al patrón, ya que presumía la existencia a favor del trabajador  
en casos de accidentes de trabajo, otorgando indemnizaciones consistentes  
en atención médica y pago de salarios durante tres meses y en caso  
de fallecimiento, 15 días de salario y gastos del sepelio. Establecfa-  
además la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores. En --  
1906, el Gobernador de Nuevo León, Dn. Bernardo Reyes, expide una Ley-

(9).- Basurto Miranda Angel. La evolución de México. Ed. Herrero. México  
1976. Págs. 205-206.

sobre accidentes, que no comprendía enfermedades profesionales. Las prestaciones consistían en atención médica y farmacéutica y en el pago de salario por incapacidad temporal se debía cobrar un 50% del salario hasta que el trabajador volviera a su trabajo y si la incapacidad era parcial permanente, comprendía del 20 al 40% del salario durante un año, en tanto que si resultaba una incapacidad total permanente, se debían cubrir dos años íntegros de sueldo al trabajador; mientras que si se ocasionaba la muerte, el patrón debía pagar el salario correspondiente a 10 meses o a 10 años de acuerdo con las cargas familiares del trabajador.

En 1908 y 1909, son ya notorios los descontentos en las fábricas y empiezan las primeras manifestaciones de huelgas y de organización de los trabajadores, como fueron los movimientos de Río Blanco y Cananea.

En el programa del Partido Liberal Mexicano de 1906, se señaló que el Estado debía contribuir a integrar y proteger a las masas indígenas, quienes contribuirían, a su vez, al fortalecimiento de nuestra nacionalidad y Emiliano Zapata en el Plan de Ayala, establece las bases para restituir a los pueblos y personas las tierras que habían sido desposeídos, como se intentó a través de la célebre Ley 6 de enero de 1915, antecedente de nuestro revolucionario artículo 27 Constitucional.

La Revolución Mexicana, preocupada por la situación de desamparo en que se encontraban las clases laborantes del País, tenía desde 1913 deuda con el pueblo de establecer en su beneficio, y como resultante de su evolución política social, acorde con los principios que la inspiraron, un régimen integral de Seguridad Social.

El primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Don Venustiano Carranza, el 12 de diciembre de 1912 proclamó que con el establecimiento del Seguro Social, las instituciones políticas de Méxi-

co, cumplirían su cometido atendiendo satisfactoriamente a las necesidades de la sociedad.

"En la Ley del Trabajo de Yucatán, a iniciativa del General Salvador Alvarado, el 11 de diciembre de 1915, se decía que "el -- Gobierno fomentaría una asociación mutualista, en la que se asegurara a los obreros contra los riesgos de vejez y muerte .

Cabe a este ordenamiento considerarlo como el primero en nuestro País que estableció el Seguro Social, según el decir de distinguidos estudiosos". (10).

Al terminar los trabajos del Congreso Constituyente de -- Querétaro, que culminaron en la Constitución Política Social del 5 de febrero de 1917, que actualmente rige nuestros destinos, la fracción -- XXIX del Artículo 123 se refirió en su versión original, a un Seguro -- de tipo potestativo al señalar textualmente:

"Se considera de utilidad social, el establecimiento de -- Cajas de Seguro, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del -- trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual el Go-- bierno Federal, como el de cada Estado deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole para difundir e inculcar la previsión-- popular" (11)

Este precepto dió lugar a la inserción de disposiciones -- semejantes en las Constituciones Locales de los Estados de la Federa-- ción, que motivaron a su vez, dictar medidas eficientes de previsión.

En las diversas fracciones del artículo 123 de la Consti

(10).-- Basurto Miranda Angel. La evolución de México. Ed. Herrero. Méxi-- co, 1976. Pág. 338

(11).-- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edito-- rial Porrúa, S.A.. 1982. Pág. 100.

tución, se han señalado diferentes disposiciones de Seguridad Social,

Al promulgarse en 1919 el Proyecto de Ley del Trabajo,-- para el Distrito y Territorios Federales, se propuso el establecimiento de Cajas de Ahorro, cuyos fondos tendrían por objeto impartir, entre ---- otros beneficios, ayuda económica a los obreros desocupados. Los trabajadores darían el 5% de sus salarios, en tanto que a los patrones les tocaría aportar el 50% de la cantidad que les correspondiera a sus asalaria-- dos por concepto de utilidades en las empresas de conformidad con el ---- artículo 123 fracción VI.

En 1921 se elaboró el primer proyecto de Ley del Seguro Social voluntario a iniciativa del Presidente General Alvaro Obregón, que si bien no llegó a ser promulgado, despertó, sin embargo, el interés pú-- blico.

Por Decreto del 13 de noviembre de 1928 se creó el Seguro Federal del Maestro, mediante el establecimiento de una sociedad mutua lista, para beneficiar a los deudos y familiares de los maestros asegura-- dos a su fallecimiento.

El artículo 123 de la Constitución había encomendado a-- los Estados la expedición de Leyes del Trabajo. Estos Códigos indicaron -- que los patrones podían cumplir sus obligaciones por riesgos profesiona-- les, contratando seguros en beneficio de sus trabajadores, como sucedió -- en Puebla (1921), Campeche (1924), Veracruz (1925), Tamaulipas (1925), -- Aguascalientes e Hidalgo.

En la Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro, ante cedente importante del Seguro Social, que fué expedida el 12 de agosto de 1925, se decía que los funcionarios y empleados de la Federación del De-- partamento del Distrito Federal y de los Gobiernos de los Territorios Nacionales, tenían derecho a pensión cuando llegasen a los 55 años de edad--

o tuvieran 35 años de servicios, o también, cuando se inhabilitaran para el trabajo. Se hizo extensible este derecho a los deudos de los funcionarios y empleados. Su capital se formó fundamentalmente por -- descuentos forzosos sobre sueldos durante el tiempo de servicios y -- con las subvenciones de la Federación, Distrito y Territorios Federales.

La fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución fué re formada el 31 de agosto de 1929, quedando en los siguientes términos:

"Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá: seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades, de accidentes y otros con fines análogos".

Se establece el Seguro con carácter obligatorio. En la iniciativa del Código Portea Gil de 1929 se volvió al sistema de las Leyes de los Estados, obligándose a los empleadores a contratar seguros de riesgos profesionales, depositando en una institución bancaria --- cantidades equivalentes del 2 al 5% del salario mensual, para constituir un fondo de beneficio para los trabajadores.

El Congreso de la Unión en 1932 durante el Gobierno del Ing. Pascual Ortiz Rubió, expidió un Decreto que otorgaba facultades extraordinarias al Presidente de la República para que en un plazo de 8 meses expidiera la Ley del Seguro Social Obligatorio, que no llegó a realizarse en atención al cambio de gobierno habido.

### 3.- El Seguro Social Obligatorio y la Seguridad Social:

Se ha considerado al período que va de 1932 a 1940, como -- la época de discusión de este problema y de formulación de proyectos para resolverlos. Se elaboraron diversas iniciativas de Ley en los --

entonces departamentos del Trabajo y de Salubridad, en la Secretaría de Gobernación, en la Comisión de Estudios de la Presidencia y en la Secretaría de Hacienda, que por adolecer de deficiencias técnicas y de la técnica actuarial no llegaron a ser realidad.

El Partido Nacional Revolucionario al redactar el primer Plan Sexenal del Gobierno (1934-1940), dijo que sería capítulo final, en materia de crédito, dar los primeros pasos de integración de un sistema de Seguros Sociales que sustrajera al interés privado esta importante rama de la economía.

En la exposición de motivos de la Secretaría de Industria, se reconoció la necesidad de expedir la Ley del Seguro Social. Ahí se sostuvo que el Seguro Social, sería el medio más eficaz para garantizar al trabajador y ofrecerle un medio para reparar los perjuicios sufridos al realizarse los demás riesgos, así como al profesional al que está expuesto, como son la muerte, la enfermedad no profesional, la invalidez, la falta de trabajo, lo cual beneficiaría por su parte al patrón, ya que lo libraría de desembolsar grandes cantidades de dinero por el pago de primas fijas.

En el Primer Congreso de Derecho Internacional celebrado en 1934, se discutió sobre si se debía organizar un sólo instituto que abarcara los diferentes riesgos, o si era mejor, dejar fuera del Seguro Social los riesgos profesionales; así mismo en qué forma debían pagarse las cuotas, ya que los trabajadores sostenían que estas deberían cubrirse por los patrones y el Estado. Los patrones afirmaron que su intervención en el Seguro Social, debería limitarse a la obligación constitucional de que los obreros participaran en las utilidades de las empresas.

En el mismo año, dice el Lic. Gustavo Arce Cano, de quien tomamos algunas de estas notas, en un proyecto de Ley del Trabajo y

de la Previsión Social se fijaron las bases sobre las que descansaría la Ley del Seguro Social, que tendría como características ser obligatorio, constituir un servicio federal descentralizado a cargo de un organismo que se llamaría Instituto de Previsión Social, teniendo como principios gozar de autonomía completa, estar integrado por representantes del Gobierno Federal, de los patrones y trabajadores, no perseguir fines lucrativos y obtener sus recursos de las aportaciones que la Ley estableciera a cargo del Estado, de los patrones y trabajadores.

Este Instituto debería otorgar dos clases de prestaciones - una en dinero, bajo la forma de subsidios temporales, de pensiones e indemnizaciones globales; la otra en especie, la que se traduciría en asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria y de reeducación.

Otro proyecto de Ley fue enviado a la Cámara de Diputados - por el general Lázaro Cárdenas, el 27 de septiembre de 1938, éste cubriría los riesgos de enfermedades y accidentes de trabajo, enfermedades y desocupación involuntaria. Señalaba la creación de un organismo que se denominaría Instituto Nacional de Seguros Sociales, con representación obrero-patronal que, juntamente con el Ejecutivo Federal, - aportarían las cuotas para su financiamiento. Se prevenía que las --- cuotas tendrían el carácter de fiscal. Las prestaciones podrían ser - individuales y colectivas, directas o indirectas, consistentes en in-- demnizaciones, subsidios o pensiones asistencia médica y farmacéutica, hospitalización, aparatos y accesorios terapéuticos y ortopédicos, -- servicios de colocación de orientación profesional y fomento de obras y servicios de interés colectivo, según lo afirma el jurista yucateco a que nos hemos referido con anterioridad. Este proyecto careció de - base actuarial en su formulación, pues de la práctica habrían de obte-- nerse los datos estadísticos.

Cumpliendo pues, con los compromisos derivados de la frac--

ción XXIX del artículo 123 de la Constitución y las disposiciones del Artículo 305 de la Ley Federal del Trabajo y el 22 del Capítulo del Trabajo y Previsión Social del Segundo Plan Sexenal, el 2 de junio de 1941, el Poder Ejecutivo, creó la Comisión Técnica con objeto de estudiar el anteproyecto realizado por la Secretaría del Trabajo, para que elaborara a su vez, el proyecto de "Ley de Seguros Sociales", la que quedó integrada por Delegados de las Secretarías de Trabajo y Previsión Social, de Economía Nacional, de Hacienda y Crédito Público, de Salubridad y Asistencia y las Agrupaciones Obreras y Patronales, habiendo quedado bajo la dirección del Lic. Ignacio García Téllez, titular entonces de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

El 31 de diciembre de 1942 se aprobó la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial del 19 de enero de 1943, habiendo sido reformada en diversas ocasiones mediante Decretos Presidenciales a fin de satisfacer la necesidad de los mexicanos en materia de seguridad social.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 5o., hoy 2o., del propio ordenamiento, el 19 de enero de 1943, fue creado el Instituto Mexicano del Seguro Social, con personalidad jurídica propia, con domicilio en la Ciudad de México, como un organismo descentralizado del Gobierno Federal encargado de aplicar la Ley.

Su primer Director lo fue el Sr. Lic. Don Vicente Santos Guajardo, designado por el entonces Presidente de la República Gral. Manuel Avila Camacho, actualmente se encuentra al frente de este organismo el Lic. Ricardo García Sainz.

Fecha histórica en la vida de México y extraordinario avance en el campo de la Legislación Social, es el 1o. de enero de 1960, en que entró en vigor la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores al servicio del Estado, cumpliéndose una promesa más dentro de las realizaciones nacionales.

Concluyendo, pues, el objeto fundamental del Seguro Social es proveer a la conservación, al incremento, reparación y reemplazo en las formas científicas y técnicas más adecuadas y modernas - del capital humano, a fin de mejorar al máximo las condiciones y composición demográfica, así como proporcionar una atención de calidad - con oportunidad y eficacia a la población derechohabiente.

4.- La Seguridad Social, meta que debe ser alcanzada;

La esencia de la Seguridad Social, se señala en el ante proyecto de la ley Mexicana, es una verdadera y racional economía del capital humano que proporciona el máximo bienestar al mayor número posible de individuos. El objetivo es audaz y la realización difícil; -- pero merece ser intentada. "La Seguridad Social, ha sido por otra parte definida, como el deseo universal de todos los seres humanos por -- una vida mejor, comprendiendo la liberación de la miseria, la salud, - la educación, las condiciones decorosas de vida y principalmente el -- trabajo adecuado y seguro, de ahí que constituya un derecho de proyecciones universales", (12)

Un plan integral de seguridad es de lo más complejo. Para cada categoría de personas varían las prestaciones y tienen que cambiar las aportaciones, cuotas o primas. Sin embargo, escribe, el maestro mexicano Don Jesús Castorena, es posible un Substratum común; el plan de Seguridad comprende tres partes; en primer lugar, un programa completo de Seguros Sociales en prestaciones en Dinero. En segundo lugar, un sistema general de subsidios infantiles, tanto cuando el padre gana dinero como cuando no lo gana. Finalmente, un plan general -- de cuidados médicos de todas clases para todo el mundo". (13)

Así pues, la Seguridad Social debe entenderse como un remedio integral contra la inseguridad.

-----

(12).- González Díaz Lombardo Francisco. Cursillo de Seguridad Social Mexicana, Año 1959. Pág. 75.

(13).- Oficina Internacional del Trabajo, La Seguridad Social. Manual de Educación Obrera, 4ta. Edición. Año 1963. Pág. 140.

CAPITULO SEGUNDO:

LAS PRESTACIONES EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL:

Prestación:

"Es el término que designa la indemnización, gratificación o servicio que recibe el beneficiario de la Seguridad Social". (14)

Fundamentación Jurídica:

Artículo 4° Constitucional: El segundo párrafo establece: Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las Instituciones Públicas. El Instituto Mexicano del Seguro Social a través de sus instituciones de salud proporciona a sus agremiados dicha protección.

Artículo 123 Constitucional Fracción XXIX: Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Las prestaciones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social son:

1. Prestaciones en especie
2. Prestaciones médicas
3. Prestaciones sociales, y
4. Prestaciones económicas.

---

(14) Diccionario Enciclopédico Bruguera. Editorial Bruguera, S.A.  
No. 14. Año 1976. México, D.F. Pág. 1670.

### 1.- Prestaciones en especie:

La Ley en su artículo 63 considera como prestaciones en especie:

La Asistencia Médica, Quirúrgica y Farmacéutica; el servicio de hospitalización; aparatos de prótesis y ortopedia y la rehabilitación, en la rama de Seguros de Riesgos del Trabajo.

En el Seguro de Enfermedades Generales y Maternidad, ---- artículo 99, vuelve a mencionar como prestaciones en especie la --- asistencia médica quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria y en el caso de maternidad, establece la asistencia obstétrica y ayuda para la lactancia para los hijos de las madres trabajadoras, aseguradas y beneficiarias esposas o concubinas de los asegurados y para las madres aseguradas una canastilla al nacer el hijo.

Consideramos que la asistencia médica, quirúrgica, obé- trica y la rehabilitación, son fundamentalmente prestaciones médi- cas, y las que pueden considerarse como prestaciones en especie son: ayuda para la lactancia y la canastilla, así como los aparatos de - prótesis y ortopedia.

Los servicios de farmacia y de hospitalización, están in- timamente relacionados con las prestaciones médicas, aún cuando se proporcionen en especie, pero no totalmente, como ocurre con la hos- pitalización, en la que el enfermo recibe fundamentalmente atención médica.

¿Que sería de la consulta médica sin medicinas o sin hos- pitales?

Simplemente sería imposible obtener la salud y se haría- nugatorio al servicio médico.

## 2.- Prestaciones Médicas:

Es el derecho humano a la salud, de gran trascendencia, - pues al lograrla, la sociedad obtiene grandes beneficios por la capacidad del hombre sano para dedicarse a todo tipo de actividades y fundamentalmente al trabajo, siendo indiscutible su importancia, y por ello, queda consagrado este derecho en el artículo 2o. de la -- Ley del Seguro Social, así como la asistencia médica, que lógicamente viene a resultar el medio adecuado para que el hombre y la sociedad puedan disfrutarlo realmente.

Aún cuando fundamentalmente las prestaciones médicas operan dentro del Instituto Mexicano del Seguro Social para el asegurado, pensionado y los beneficiarios de estos, el Instituto Mexicano del Seguro Social proporciona, en casos de urgencia, atención médica a la persona que la solicite, independientemente de que tenga -- derecho, conforme a la Ley, a recibir la prestación. Asimismo, para no constituir una clase privilegiada de los derechohabientes con -- respecto al resto de la población, el Instituto participa en la comisión mixta de actividades de Salud Pública, Asistencia y Seguridad Social, creada el 6 de agosto de 1965, desarrollando conjuntamente - toda clase de planes asistenciales, y principalmente de Medicina -- Preventiva, haciendo llegar no sólo sus propios servicios, sino --- también los de otras instituciones a la población desvalida que los requiera . Con esto, se persigue proporcionar un estado mínimo de - bienestar en la totalidad de la población del País, y redistribu--- ción más equitativa, tanto del ingreso nacional como de los servicios de las instituciones sociales, apoyándose en el principio de - solidaridad, que trata de alcanzar la Seguridad Social.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la --- propia Ley, reciben la prestación médica, el asegurado, el pensionado; la esposa o concubina de estos y los hijos menores de 16 años -

y hasta los 25 años siempre y cuando estén estudiando en planteles del sistema educativo nacional o, si no pueden mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen. Cabe hacer la aclaración respecto a la concubina que el derecho a la atención médica nace en el caso de que no haya esposa u otras concubinas, dándose esta asignación a la mujer con quien se ha hecho vida marital durante 5 años anteriores al nacimiento del derecho, o con la que hayan procreado hijos, siempre que tanto el hombre como la mujer, permanezcan libres de matrimonio, El padre y la madre de los asegurados y pensionados, siempre y cuando se den los supuestos de convivencia y dependencia, o sea que vivan en el hogar del asegurado o pensionado y que dependan de éste. Es requisito esencial para que los beneficiarios tengan derecho a las prestaciones médicas consignadas en el artículo 99 de la Ley vigente, que el asegurado tenga derecho a ellas, de conformidad con el artículo 92; lo que es lógico y en consecuencia resulta redundante, pero es posible que el legislador haya pretendido con ello dar mayor claridad a la disposición legal.

Se extiende el servicio médico a los pensionados por incapacidad permanente total e incapacidad permanente parcial con un mínimo del 50% de incapacidad, así como a sus beneficiarios, con lo cual se hace justicia a este tipo de pensionados, incapacitados por algún riesgo de trabajo, ajustándose así el espíritu proteccionista de la Ley.

Cuando el asegurado queda privado de trabajo remunerado, conserva sus derechos al servicio médico durante 8 semanas posteriores a la desocupación, siendo condición única, el que hubiese cotizado 8 semanas sin interrupción inmediatamente antes de tal privación.

Se aumentó también la prórroga para el caso del asegurado que padece una enfermedad teniendo derecho a la atención médica durante el plazo de 52 semanas, y si el asegurado continúa enfermo, se le proporcionará tratamiento hasta por 52 semanas más, previo dictámen médico, artículos 99, 100 de la Ley del Seguro Social. La Ley anterior sólo prorrogaba el tratamiento hasta por 26 semanas, artículo 5. fracción III.

En los Seguros Facultativos se reducen las cuotas al 50% cuando se trate de hijos de asegurados en el Régimen Obligatorio, mayores de 16 años y menores de 21, que no realicen estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional, o que no sean sujetos de asignación familiar, aumentando con esto el ingreso del asegurado y coadyuvando a crear hijos sanos y fuertes, artículo 225 de la Ley del Seguro Social.

Como ya dijimos anteriormente, el Instituto en coordinación con otras dependencias e instituciones realiza campañas y programas encaminados a proteger la salud y prevenir las enfermedades de los núcleos de población que no son sujetos del Seguro Social, artículos 119 y 120 de la Ley del Seguro Social. También se establecen los servicios médicos, llamados de solidaridad social, artículo 236 de la propia Ley. Con estos servicios, se beneficia a núcleos de población marginada, rural, suburbana y urbana, otorgándose servicios médicos, farmacéuticos, e insumos hospitalarios.

Finalmente, otro renglón de servicios médicos que favorece preponderantemente a la asegurada, pero que también se extiende a la esposa o concubina del asegurado o pensionado, es el de la atención obstétrica, que ha quedado englobada tradicionalmente en el capítulo correspondiente a Enfermedades Generales, en virtud de las alteraciones que se presentan en algunos casos en la salud de la madre, debido a deficiencias orgánicas, ya que la procreación y

el embarazo no pueden considerarse como enfermedad, sino únicamente como un estado natural, y podría afirmarse no solamente lo anterior, sino que debe considerarse como una demostración de la completa salud de la mujer que va a ser madre.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, para prestar -- servicios médicos a los derechohabientes y sus beneficiarios, dispone de sus propias instalaciones y personal.

El Instituto constantemente está proyectando y construyendo unidades tanto de primer nivel como de segundo y tercero así como hospitales de especialidades.

### 3.- Prestaciones Sociales:

Las prestaciones sociales incluidas en el título IV de la Ley, vienen a ser el punto de enlace entre los grupos con capacidad económica, para contribuir con aportaciones suficientes y aquellos que se encuentran marginados del Seguro Social. En otras palabras, las prestaciones sociales son el tránsito del Régimen de Seguros -- Sociales al de Seguridad Social Integral, ya que sería sumamente -- peligroso realizar súbitamente este cambio, y más aún en un país -- como el nuestro, que inicia su proceso de desarrollo. Los beneficiarios de las prestaciones podrán contribuir a su creación y sostenimiento con aportaciones en efectivo, o bien mediante trabajos personales que presten en beneficio de sus comunidades. El Instituto Mexicano del Seguro Social, con el apoyo gubernamental, se impone la obligación de hacer extensivos estos servicios, proporcionando asistencia médica, farmacéutica, e incluso hospitalaria, de acuerdo -- con sus posibilidades y recursos.

Estos servicios de solidaridad social, son destinados a núcleos de población que constituyen polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana, estos servicios se efectúan en coordinación con otras dependencias, y la contribución para ellos será entre esas dependencias, el instituto y los beneficiarios.

Para el financiamiento de las prestaciones sociales, relacionadas en el artículo 234 de la Ley que a continuación se transcribe, el Instituto en forma discrecional, tendrá como fuente los recursos del ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, desde luego sin menoscabo del cumplimiento de sus obligaciones en las ramas del seguro mencionado. "Las prestaciones sociales serán proporcionadas mediante programas de: I.- Promoción de la salud, difundiendo los conocimientos necesarios a través de cursos directos y del uso de medios masivos de comunicación, II.- Educación higiénica materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios.- III.- Mejoramiento de la alimentación y la vivienda. IV.- Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas, y en general todas aquellas tendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre. V.- Regularización del estado civil. VI.- Cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo, a fin de lograr la superación del nivel de ingresos de los trabajadores. VII.- Centros vacacionales y de readaptación para el trabajo. VIII.- Superación de la vida en el hogar, a través de un adecuado aprovechamiento de los recursos económicos, de mejores prácticas de convivencia y de unidades habitacionales adecuadas las cuales actualmente ya se están vendiendo a precios accesibles y con ciertas facilidades a las personas que actualmente habitan dichos departamentos. IX.- Establecimientos y administración de velatorios, así como de otros servicios similares, y X.- Los demás útiles para la elevación del nivel de vida individual y colectivo.

Las prestaciones a que se refiere este artículo se proporcionarán por el Instituto sin comprometer la eficacia de los servicios de los ramos del Régimen Obligatorio, ni su equilibrio financiero.

El Seguro de Guarderías fue establecido para dar cumplimiento a la obligación consagrada en el artículo 171 de la Ley Fede

ral de Trabajo en vigor, fíncando su financiamiento en la teoría de la solidaridad entre todos los patrones, y con el objeto de permitir a la mujer se dedique al trabajo, sin la preocupación del cuidado de sus hijos menores.

Consideramos que este servicio debiera extenderse a los hijos de los asegurados en algunas situaciones especiales, como son - el caso de viudez o de invalidez de la madre, por ejemplo.

Los servicios de guardería se proporcionarán a los hijos-procreados por la asegurada, desde la edad de 43 días y hasta que - cumplan 4 años. Artículo 189.

En muchas ocasiones, la madre fallece a consecuencia del parto, y el padre, estando asegurado queda en situación difícil o peor que la que tenía la madre antes que se estableciera este servicio, ya que el padre no está preparado, y por naturaleza no está - dotado de las características de la mujer para el cuidado de los - hijos, en virtud de lo cual, sería conveniente que tuviera derecho al servicio de guardería en caso de presentarse esta situación.

El Instituto ha establecido instalaciones especiales en zonas convenientemente localizadas, para prestar el servicio de referencia durante las horas de la jornada de trabajo de la madre.

Estableciéndose finalmente, que la asegurada que sea dada de baja del Régimen Obligatorio, conservará durante 4 semanas - posteriores a dicha baja, el derecho a las prestaciones en esta rama del Seguro. Artículo 193.

Incluimos en las prestaciones sociales el seguro de guarderías para hijos de aseguradas, en virtud de que efectivamente se trata de una prestación de tipo social, y como también ya se manifestó anteriormente, la controversia existe en el sentido de si --

se trata de una prestación social o de una rama del Seguro, pero -- también se comentó ya que por las características de su financiamiento, y por determinarlo así la Ley, se estableció como una rama más del Seguro.

#### 4.-Prestaciones Económicas :

Las prestaciones económicas, denominadas en la Ley prestaciones en dinero, puede clasificarse desde diferentes puntos de vista, nosotros haremos alusión a ellas, tomando como fundamento la -- terminología usada en la propia Ley.

Así, en primer lugar, están las prestaciones en dinero, -- que tienen el carácter de subsidios, cuya finalidad es proteger el salario del trabajador asegurado, o que sea sujeto del seguro, cuando queda temporalmente inhabilitado para desempeñar su trabajo. Los subsidios son proporcionados por incapacidad producida por el riesgo de trabajo, entendiéndose por este los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio, o con motivo -- del trabajo, incluyendo el accidente que se produzca in-itinere.

Subsidio por enfermedad o accidente común, y finalmente el subsidio por maternidad.

Las prestaciones en dinero que tienen el carácter de pensiones, se originan en los seguros de riesgos de trabajo por incapacidad permanente, total o parcial del trabajador sujeto de seguro, por muerte del mismo, originándose las pensiones de viudez y orfandad, asimismo, la de ascendientes, llenando los requisito que al -- efecto establece la Ley. En los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, siendo consecuencia de la muerte -- del asegurado las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes, -- las que se otorgan también, siempre y cuando se llenen todos y ---

cada uno de los requisitos establecidos en la propia ley,

Las prestaciones en dinero que tienen el carácter de --- ayudas son: Para gastos de funeral, está prestación se origina por la muerte del asegurado, y se paga a la persona que presente el ac- ta de defunción y la factura de los gastos de entierro, de prefe-- rencia si dicha persona es familiar. Asimismo, por la muerte del - pensionado, se otorga esta misma prestación en los seguros de ries- gos de trabajo y enfermedades generales.

La ayuda para gastos de matrimonio, que se otorga al ase- gurado cuando lo contrae, llenando los requisitos establecidos en- la Ley, y por último, la ayuda asistencial, que se otorga al pen-- sionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, así como a las viudas pensionadas cuando su estado físico requiera ineludi- blemente que la asista otra persona de manera permanente y continua,

Las prestaciones económicas que tienen el carácter de -- asignaciones familiares, tienden a la protección del núcleo fami-- liar del pensionado, representando una mejoría significativa, en - vista de que en una proporción elevada los pensionados que la reci- ben tienen esposa e hijos con derecho a las asignaciones. Esta -- prestación se otorga al pensionado, para la esposa o concubina, -- para cada uno de los hijos menores de 16 años, para cada uno de -- los padres que dependan económicamente de él, en el caso de no -- existir los familiares mencionados anteriormente. La prestación -- se entregará al propio pensionado, pero la correspondiente a los - hijos podrá entregarse a la persona o Institución que los tenga -- bajo su cargo, cesará la prestación con la muerte del familiar, -- y en el caso de los hijos, con la muerte de ellos, cuando cumplan - 16 años o bien a los 25 si estuvieren estudiando en alguna insti-- tución reconocida, y en el caso de los hijos inválidos, podrá con-

tinuarse pagando hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación.

El Instituto otorga un pago global de prestaciones económicas que tienen el carácter de finiquito, a los siguientes beneficiarios: a la viuda pensionada que contrae matrimonio; al huérfano, cuando cesan sus derechos a la pensión de orfandad, y al pensionado, cuando cambia de residencia en forma permanente al extranjero, en los casos en que no existan convenios internacionales al respecto.

En Noviembre de 1984 se llevaron a cabo algunas reformas y adiciones a la Ley del Seguro Social, mismas que entraron en vigor a partir del presente año. Entre las diversas modificaciones y adiciones contenidas en la iniciativa de Reformas a la Ley del Seguro Social se pretende:

Ampliar el marco de prestaciones que otorga la Institución, de acuerdo con las actuales prioridades y posibilidades nacionales, así como hacer más oportuno el pleno disfrute de diversas prestaciones en dinero.

Se estableció la modificación de la fracción I del Artículo 71 para que el pago por gastos de defunción en el seguro de riesgos de trabajo sea igual a dos meses del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento del asegurado. Con esto se elimina el tope máximo de \$12,000.00 establecido en la Ley vigente, a la fecha totalmente inoperante, fijándose un mecanismo dinámico para esta prestación en beneficio de los familiares del asegurado, ya que el pago se incrementó en un 430%, aproximadamente. En el año de 1983 se pagaron 1196 gastos de funeral en este ramo de Seguro.

En el mismo sentido se reforma el artículo 112 de la --

Ley a fin de que la ayuda para gastos de funeral, en el caso de fallecimiento por enfermedad no profesional del asegurado o pensionado, sea igual a un mes del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento, con lo cual se aumentó para 1985 en más de cuatro veces el monto de esta prestación. En 1983 se otorgaron 20882 ayudas para gastos de funeral en este Ramo de Seguro.

Atendiendo las numerosas solicitudes planteadas al respecto, se modifica el artículo 123 de la Ley del Seguro Social, para permitir que los pensionados por invalidez, vejez, o cesantía en edad avanzada, puedan reingresar a un trabajo sujeto al Régimen Obligatorio del Seguro Social, sin que sus pensiones se vean afectadas, siempre y cuando hayan pasado 6 meses después del otorgamiento de la pensión y reingresen a un trabajo sujeto al Régimen Obligatorio del Seguro Social con patrón distinto al que tenían al pensionarse.

En el artículo 41 se estableció que las modificaciones de salario de los trabajadores surta efecto, tanto para la cotización como para el pago de las prestaciones en dinero, a partir de la fecha en que ocurra el cambio y no hasta el siguiente bimestre, como se encontraba establecido anteriormente.

Esta modificación legal fué benéfica para los trabajadores porque el pago de los subsidios por incapacidades temporales para el trabajo les será cubierta de inmediato con base en el salario que realmente perciben; asimismo mejoró el promedio que sirve de base para el cálculo de pensiones. Para el Instituto significó un ingreso adicional estimado en 8552 millones en 1985, 12236 millones en 1986 y 17011 millones en 1987.

En relación a estas prestaciones, en especial a los sub-

sidios y pensiones, quiero agregar que en mi opinión muy personal, las considero insuficientes para satisfacer las necesidades más --apremiantes del núcleo familiar, dada la situación crítica por la que atravesamos desde el punto de vista económico, por lo que sugiero de ser posible, que el Instituto Mexicano del Seguro Social establezca un programa dinámico a fin de que estos subsidios y pensiones sean revisados e incrementados por lo menos cada seis meses y no cada año como está establecido, esto con el propósito de mejorar el nivel de vida de los pensionados y sus beneficiarios.

Es este un somero análisis de las diversas prestaciones -- que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, pues son muchos los recursos destinados a los mismos, tantas las personas beneficiadas, y más aún las que no alcanzan sus beneficios, que cada una merece un especial y concienzudo estudio.

## CAPITULO TERCERO:

### FUNDAMENTACION JURIDICA DE LAS PRESTACIONES EN DINERO EN EL SEGURO SOCIAL:

#### 1.- Antecedentes;

Así como la Seguridad Social está íntimamente ligada con la vida misma del hombre, el Seguro Social lo está con la lucha de los -- trabajadores por obtener un trato justo y humano, salario remunerador, servicio médico, medicinas, prevención de accidentes en el trabajo e indemnización en caso de riesgos, subsidios por enfermedad y pensiones para su protección y la de su familia; para ello, haremos una breve reseña de la evolución del Derecho del Trabajo en México.

Particularmente entre los aztecas, había ya cierto grado de desarrollo en las fuerzas productivas. Los instrumentos de trabajo, como era la piedra pulida y labrada, estaba al alcance de todos los miembros de la sociedad. Fabricaron igualmente, punzones, agujas y puntas de lanza; utilizando el bronce para fabricar objetos que requerían de mayor resistencia.

La fuerza productiva más importante la constituían los artesanos, quienes además realizaban labores agrícolas. El factor fundamental de su desarrollo se basó en la cooperación eficiente entre los --- miembros de la comunidad y la ayuda mutua. "Los indios cantaban llevando las grandes piedras de los templos" escribió Motolinía.

La formación política, social y económica giraba alrededor del Calpulli. Todo el proceso de vida estaba condicionado a la propiedad comunal y al sistema de producción.

La principal fuerza de trabajo fue el indio, más tarde la mano de obra se reclutó entre mestizos y negros, estos importados ilegalmente, y más tarde, a solicitud de los religiosos para completar la --

mano de obra indígena, que disminuyó a causa del trato inhumano a que estos fueron sometidos por los conquistadores.

La Encomienda fué la primera forma de esclavitud a que fué sometido el trabajador indígena, esta se consideró originalmente como Merced Real en favor de los conquistadores, para cobrar los tributos a los indios que se les encomendara de por vida y la de un heredero, con la obligación de procurar por el bienestar de los mismos, tanto en lo material como en lo espiritual, con la obligación además, de defender las provincias en donde estuvieran radicados.

Aparentemente, esta institución tuvo por objeto librar de la esclavitud a los aborígenes, pero en realidad se convirtió en un inicuo sistema de explotación de nuestros ancestros,

Siguió a la encomienda el repartimiento forzoso de los indios para trabajar como bestia de carga. Este sistema se convirtió -- en un régimen carcelario, simulando en las haciendas a las cárceles con el nombre de Tlapisquera, que consistían en: una pieza en que se cuatodiaba a los indios, encerrándoles para que acudieran a trabajar, porque lléndose a sus casas y pueblos se dispersaban, haciendo falta a sus obligaciones y atrazaban las labores de común utilidad.

Los Reyes Católicos en su afán de que se diera mejor trato a los indios, a imágen y semejanza de Dios dictaron las Leyes de Indias, que contenían entre otras disposiciones, jornada laboral, salario mínimo, pago de salario en efectivo, prohibición de las tiendas de raya, etc., sin embargo, esta reglamentación nunca fué aplicada por no convenir a los intereses del conquistador, y en consecuencia no tuvo ningún efecto positivo,

Una vez acaparada la mano de obra por la encomienda y el repartimiento, se impuso la necesidad del trabajo asalariado, basado en la supuesta contratación libre; al lado de estas tres formas de ex

plotación, había otras, como el peonaje, el tequio y los tributos que en un principio fueron pagados en especie, convirtiéndose más tarde en monetarios, lo que vino a favorecer el desarrollo de la producción mercantil, surgiendo así nuevas formas de explotación, como las del acaparador y el usurero.

Como es bien sabido, los españoles eran los titulares de todos los derechos, gozaban en usufructo la propiedad de las tierras por Merced Real, monopolizaban los altos cargos en la administración pública y de las jerarquías religiosas; eran los únicos que podían recibir indios en encomienda o repartimiento, portar armas, ser maestros y oficiales en los gremios, abrir obrajes e industrias en su beneficio, comerciar en la escala que les conviniera, servir en la milicia o pagar a quien lo hiciera en su lugar.

La reglamentación de los oficios a través de las ordenanzas de los gremios, sistema corporativo de la regulación del trabajo, del que surgió la pequeña burguesía feudal industrial, representada por los maestros artesanos, que monopolizaban la producción de los oficiales -- y aprendices, criollos, mestizos, indios, negros y castizos, obstruyendo por todos los medios el desarrollo de la producción y la importación de productos elaborados, originó abierta lucha entre las corporaciones artesanales y los comerciantes.

El régimen gremial fué abolido legalmente a fines del Siglo-- XVIII estableciéndose la libertad de trabajo que estimuló el desarrollo de la producción artesanal. Los oficiales y aprendices cayeron bajo la dependencia de la naciente burguesía feudal capitalista, que reivindicaba en su favor el derecho de la libre contratación, dando origen al taller de manufacturas de paños de lana, seda y algodón, destruyendo en parte, los antiguos modos de producción o subordinándolos a sus necesidades.

La situación de ruina industrial de España, que se inicia a-

fines del Siglo XVI, así como la disminución de las fuerzas productivas en la Colonia, agotadas por la explotación y la miseria, obataculizaron el desarrollo de la manufactura de los obrajes que agrupó en un sólo local a los artesanos, oficiales y aprendices diseminados, quienes tuvieron que trabajar en calidad de obreros asalariados. Al lado de las nuevas relaciones de producción, siguieron existiendo las más degradantes formas de esclavitud de la sociedad feudal.

"Alejandro de Humboldt, describió las condiciones de vida y de trabajo que privan en los obrajes a principios del Siglo XIX, o sea en las postrimerias del régimen colonial: sorprende desagradablemente al viajero que visita aquellos talleres, no sólo la extremada imperfección de sus operaciones técnicas en la preparación de los tintes, sino más aún la insalubridad del obrador y el mal trato que se da a los trabajadores. Hombres libres, indios y hombres de color, están confundidos con galeotes que la justicia distribuyó en las fábricas para hacerles trabajar a jornal. Unos y otros están menos desnudos, cubiertos -- de andrajos, flacos y desfigurados. Cada taller parece más bien una -- oscura cárcel, las puertas que son dobles, están constantemente cerradas, y no se permite a los trabajadores salir de la casa, los que son casados, solo los Domingos pueden ver a su familia. Todos son castigados irremisiblemente si cometen la menor falta contra el orden establecido en la manufactura", (15)

Un elemento nuevo en la vida de la Colonia lo constituyó -- la inmigración de extranjeros, no obstante que su entrada en América -- estaba prohibida por las leyes españolas. Este nuevo elemento entró -- en contradicción al principio con las fuerzas productivas existentes, y se hizo sentir en la vida económica, política y social de la sociedad feudal, incapaz de impulsar el desarrollo industrial, y temerosa --

(15) Rodríguez Palacios Mario Alfonso, México en la Historia 2da. Edición de 1983, Editorial Trillas México, Pág. 208.

de perder su posición y su privilegios. De ello, en 1771 los Obispos de la Nueva España se quejan, pero a su pesar, la sociedad dividida en clases, empieza a plantear el dilema que existe aún en la actualidad, cada paso hacia adelante en la producción, es al mismo tiempo uno hacia atrás, si no es que más, en la situación de la clase oprimida que es la gran mayoría.

La limitación del mercado interno estaba reflejada en el bajo nivel de vida de las masas campesinas, de los obreros y de los artesanos y comerciantes en pequeño, incluyendo a los miembros del bajo clero. Bajo la dirección de los oficiales criollos y mestizos, de la pequeña burguesía intelectual y de la burguesía industrial que salía del medio campesino, fué gestándose la organización del trabajador mexicano, muy elemental, pero imbuido de las diversas corrientes ideológicas, se decidió a luchar por la Independencia Nacional.

Antes de iniciarse la Revolución de Independencia en 1810, la pequeña y mediana burguesía aspiraba a lograr un cambio que le asegurase el establecimiento de la propiedad privada frente al monopolio de la propiedad territorial, detentada por la Corona Española. Postulaba la libre contratación frente al régimen de la servidumbre, la concurrencia capitalista a lado de los gremios y corporaciones religiosas, el derecho burgués contra los privilegios del alto clero y de los peninsulares. Las clases dominantes si bien deseaban la separación de España para gobernar directamente, se hallaban interesadas en el mantenimiento de las viejas relaciones de producción, y en consecuencia, no estaban dispuestas a ceder voluntariamente a las exigencias de las masas populares y las nuevas fuerzas productivas.

La Revolución de Independencia puso de manifiesto la importancia transformadora de las ideas avanzadas de las instituciones políticas revolucionarias del nuevo poder que pugnaba por establecer, destruyendo las esperanzas de un arreglo pacífico imposible de lograr. De esta forma, se colocó a la naciente burguesía, ante el apremio de ----

conquistar sus necesidades democráticas y sus intereses de todo el -- pueblo y de la Nación,

Un primer acto trascendental de los insurgentes, fué la abo- lición de la esclavitud que decretara Don Miguel Hidalgo y Costilla en la Ciudad de Valladolid, el 19 de octubre de 1810, por medio de un ban- do que cumplimenta el intendente de la provincia, Don José María Anzo- rena,

Don Miguel Hidalgo y Costilla inicia un movimiento con el -- sólo objeto de alcanzar la independendia nacional de la corona españo- la, es Don José María Morelos y Pavón, cura párroco de Carácuaro, ---- quien al continuar el movimiento iniciado por Hidalgo, lo transforma y lo encauza hacia la verdadera liberación de México, es decir, una revo- lución democrática. Asimismo, sienta las bases fundamentales para ---- estructurar al naciente Estado Mexicano. El genial estadista dió a Mé- xico, también sus "23 PUNTOS PARA LA CONSTITUCION", o Sentimientos de- la Nación. Su concepción de la justicia social la deja plasmada en el- punto 12, de este modo: "... 12 Que como la buena ley es superior a -- todo hombre, las que dicte nuestro congreso deben ser tales que obli-- guen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, de tal suerte, se aumente el jornal del pobre, que mejore sus castum- bres, aleje su ignorancia, la rapiña y el hurto". (16)

Se logra la independendia de México, se rompe con la metrô- poli, se proscribe la esclavitud, pero la libertad de trabajo que que- da consagrada, es aprovechada nuevamente por el español, el criollo y el mestizo, para sojuzgar y explotar inmisericordemente a la pobla- ción indígena.

La nuevas fuerzas productiyas, que de un modo espontáneo --

-----

(16).- Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial - Porrúa, S.A. México 1981. Pág. 140,

habían aparecido en el seno de la vieja sociedad, buscaron el camino de su desarrollo mediante una actividad consciente. En el terreno político, la Constitución de 1824 es la expresión de las condiciones difíciles y dramáticas en que fué alumbrada la nación mexicana,

Era una transacción entre los hombres del partido del progreso y las clases privilegiadas: Forma republicana de gobierno, soberanía del pueblo, anuncio de la protección a los DERECHOS DEL HOMBRE, - gobierno representativo, reconocimiento de los principios del Constitucionalismo individualista y liberal, y sistema federal.

La Constitución de 1824 no contuvo una declaración de los - Derechos del Hombre; algunos autores afirman que la primera declaración de Derechos en México fue en 1836, otros, aún piensan que fué en 1857.

Se olvidan de la Constitución de Apatzingan, y de otro dato importante, las constituciones de Oaxaca y Jalisco las cuales contuvieron declaraciones completas. La Constitución del Estado de Oaxaca, promulgada el 10 de enero de 1825, en su artículo Séptimo estableció: "El Estado está obligado a conservar y proteger por leyes sabias y justas - la igualdad, la libertad, propiedad y seguridad de todos los individuos que lo componen, y de todo hombre que habita en él, aunque sea extranjero y en clase de transeunte. Por tanto, prohíbe que se introduzcan esclavos en su territorio, se encarga de libertar a los que actualmente - existan en él, indemnizando previamente a los propietarios; y declara - libres a los hijos que nacieren de aquellos, desde el día que sea publicada esta constitución en la Capital. El artículo Noveno, es de singular importancia. Los derechos civiles de los Oaxaqueños que se les garantizan por esta Constitución son;

Primero: La Libertad individual y seguridad personal

Segundo: La Libertad de imprenta

- Tercero; El derecho de propiedad  
 Cuarto ; La igualdad ante la Ley  
 Quinto ; El derecho de petición  
 Sexto ; El derecho de ser gobernados por la Constitución -  
 y leyes que sean conformes con ella.

El artículo Décimo complementa al anterior al declarar: "En consecuencia, de estos derechos ningún Oaxaqueño podrá ser aprisionado, arrestado ni detenido, sino en los casos determinados por las leyes, y en las formas que ellas prescriban..." Los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 26 establecen derechos que en parte se pueden derivar del artículo Noveno: "Las casas no puede ser allanadas, no se puede secuestrar ni examinar libros, papeles, epístolas, sino en los casos expresamente determinados por la Ley; libertad de disponer de los bienes, libertad de trabajo, expropiación en caso de "necesidad pública" o "de utilidad común", con justa y previa indemnización, -- abolición de la confiscación de bienes, declaración de la igualdad -- ante la ley, abolición de distinciones y privilegios hereditarios, -- derecho de reclamar la observancia de la Ley, y el derecho de sufragio para los Oaxaqueños". (17)

La independencia política no mejoró, sino por el contrario, empeoró las condiciones de vida y de trabajo de las masas campesinas y obreras. La Constitución de 1824, dejó intocado el problema social, pues no incorporó en ella las disposiciones incumplidas, pero escritas, de protección al trabajo, que contenía la legislación colonial, subsistiendo la servidumbre y las formas de explotación del régimen feudal. A ello, contribuyó también la doctrina del individualismo liberal que proclamaba el libre ejercicio de la producción y del cambio - dentro de una acción independiente y natural de las leyes económicas.

-----

(17) Gustavo Pérez Jiménez. Las Constituciones del Estado de Oaxaca, - Oaxaca, 1959. Págs. 70-74.

Ya en 1835 la situación de miseria, ligada a la penetración del capital extranjero que dominaba la precaria economía nacional, había llegado a ser tan aflictiya para el pueblo, que se produjo la primera manifestación de repudio, al dirigirse por escrito al Congreso, un grupo de mexicanos solicitando la expulsión de los extranjeros, y exigiendo el cese de prerrogativas destructoras, y la expedición de leyes restrictivas que pudieran salvar a la Nación, de la miseria, el anonadamiento y el vasallaje opresor,

La anexión de Texas, el bloqueo de los puertos mexicanos del Golfo por fuerzas navales de Francia, y sus reclamaciones por daños sufridos, el decreto del 11 de marzo de 1842, que autorizaba a los extranjeros para adquirir propiedades rústicas y urbanas, minas de toda clase de minerales, y en particular, la injusta guerra de agresión del imperialismo norteamericano, por la que México perdió la mitad de su territorio, hicieron nacer en el pueblo un profundo sentimiento antifeudal y anti-imperialista. De todas estas injusticias, surgió y se forjó en la lucha, el profundo sentimiento nacional de la comunidad mexicana, que habría de afirmarse frente a la intervención militar del imperialismo francés, en 1862.

Los primeros 40 años de vida independiente de nuestro País, se significan por la lucha del pueblo en favor del mantenimiento de la independencia política contra las conspiraciones de los grupos reaccionarios, que no sólo se apoyaban en las fuerzas regresivas interiores, sino también en las de reacción extranjera, para mantener sus privilegios y conservar sus cuantiosas propiedades.

Para reedificar, es necesario destruir lo antiguo, había señalado Morelos en su histórico documento sobre las "medidas políticas que deben tomar los jefes de los ejércitos americanos para lograr su fin por medios llanos y seguros, evitando derramar sangre de una y otra parte". En virtud de no haber sido así, la prima que--

ha tenido que pagarse por haberse seguido el camino de la transacción, de la convivencia con las fuerzas enemigas del progreso, es la lucha-- permanente y constante contra los intereses de restauración de la Colo nia,

Para 1856, había en el país 46 grandes fábricas de hilados - y tejidos de algodón, ocho de tejidos de lana, cuyos productos por su precio y calidad podían competir con los del extranjero. La jornada de trabajo era de 17 horas, y los salarios que eran de tres reales como - promedio, no habían cambiado en el curso de casi un siglo.

La intervención armada abrió las puertas de la intervención económica norteamericana, obstruccionando aún más el desarrollo económico del país, y deformando la economía. En 1855 había 16 kilómetros - de vía, y para fines del Siglo pasado, la red ferroviaria era de más - de 15000 kilómetros, ligados como simple apéndice a la gran red ferroviaria de los Estados Unidos de Norteamérica, y a los puertos del Golfo, para comerciar con Europa. Completaban la intervención imperialista de la economía nacional, los promotores de las concesiones mineras, los banqueros, dispuestos a negociar empréstitos, las compañías des-- lindadoras de tierras, y más tarde, las de electricidad, comunicacio-- nes eléctricas y del petróleo.

Tratando de aliviar de alguna forma la indigna situación --- de los trabajadores, entre ellos un gran número de niños y mujeres. El 15 de mayo de 1856 Don Ignacio Comonfort expidió un "ESTATUTO ORGANICO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA" (18). Pero a decir verdad, aquella resultó una legislación todavía menor que las Leyes de Indias y de un carácter meramente civilístico, como puede apreciarse en los si---

(18).- Carpizo Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. UNAM. MEXICO 1980. Pág. 248.

guientes artículos del mencionado estatuto provisional,

ARTICULO 32:

Nadie puede obligar sus servicios personales sino temporalmente, y para una empresa determinada. Una Ley especial fijará el término a que puedan extenderse los contratos y la especie de obra sobre que hayan de versarse.

ARTICULO 33:

Los menores de 14 años de edad, no pueden obligar sus servicios personales sin la intervención de sus padres o tutores, y a falta de ellos, de la autoridad política. En esta clase de contratos y en los de aprendizaje, los padres, tutores o la autoridad política en su caso, fijarán el tiempo que han de durar, y no pudiendo exceder de cinco las horas en que diariamente se ha de emplear al menor, y se reservarán el derecho de anular el contrato, siempre que el amo o el maestro use de malos tratamientos para con el menor, no provea a sus necesidades según lo convenido, o no le instruya convenientemente.

La Constitución de 1857, como había ocurrido con la de 1824, no se ocupó de la situación de las masas trabajadoras, no obstante que algunos legisladores reclamaron la expedición de leyes protectoras del trabajo y del trabajador.

Ignacio Ramírez, fué uno de los que en el Congreso Constituyente de 1856 - 1857, exigió una Constitución que fundara en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles, y que emancipara a los jornaleros de los capitalistas.

Sabios economistas de la comisión, decían en el célebre discurso pronunciado en el Congreso; En vano proclamares la soberanía del pueblo, mientras privas a cada jornalero de todo fruto de su trabajo -

y le obligue a comerse su capital y le pongáis en cambio una ridícula corona sobre su frente,

En la HISTORIA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, de Francisco Zarco, hay constancia de la brillante intervención del Diputado Ramírez - en defensa de los trabajadores,

Los Diputados Ponciano Arriaga, Mariano Yañez, León Guzmán, Pedro Escudero y Echanove, José María del Castillo y Velasco, José --- María Cortés y Esparza y José María Mata, presentaron a la Sala de Comisiones, el 16 de junio de 1856, el artículo 17 del proyecto de Constitución, intervinieron en el debate, entre otros, los ciudadanos diputados Ignacio Ramírez, Ignacio L. Vallarta, José María Mata, Francisco Zarco, Ponciano Arriaga y Guillermo Prieto.

El ambiente del Congreso Constituyente de 1856-57, era propicio para el nacimiento del derecho de los trabajadores. Se habían --- presentado encendidas intervenciones de los Diputados Constituyentes - que apuntaban esa necesidad. Espero, una intervención en que se --- funde el problema de la libertad de industria con el de la protección- al trabajo echó al traste tal posibilidad.

En la historia del Congreso Constituyente de Francisco Zarco, se menciona el hecho de que Guillermo Prieto, llamando brillante y académico el discurso del Señor Vallarta, lo califica de inoportuno, pues no se trataba de prohibiciones ni de aranceles ni de arreglar el comercio extranjero.

Es aprobada la Constitución el 5 de febrero de 1857, queda-- en su texto la huella del individualismo y el liberalismo, tan característicos de la época.

Maximiliano de Habsburgo el 10 de abril de 1865 expidió un--

Statuto Provisional del Imperio Mexicano,

Del capítulo de Garantías Individuales, lo más sobresaliente en relación con la materia de que se habla, fué el artículo que -- decía: Nadie puede obligar sus servicios personales sino temporalmente, y para una empresa determinada los menores no lo pueden hacer sin la intervención de sus padres o curadores, o a falta de ellos, de la autoridad política.

El 5 de septiembre de 1865 el Emperador expidió un decreto que concede facilidades a la inmigración extranjera. El artículo 6 de dicho decreto decía: Los inmigrantes que desearan traer consigo o hacer venir operarios en número considerable, de cualquier raza que --- sean, quedan autorizados para verificarlo, pero estos operarios estarán sujetos a un reglamento protector especial.

Del reglamento respectivo, el artículo 3 decía: El patrón -- no obligará a mantener a los hijos de sus operarios, en caso de muerte del padre, el patrón se considerará como tutor de los hijos, y estos permanecerán a su servicio hasta su mayoría de edad, bajo las condiciones que lo estaba el padre.

Artículo 4 .: Todo operario tendrá una libreta refrendada por la autoridad local, en la cual se expresarán su afiliación, la indicación del lugar en que trabaja, y un certificado de su vida y costumbre, en caso de variar el patrón, en la libreta expresará el consentimiento de su patrón anterior.

Maximiliano, el 10. de noviembre de 1865 expidió un decreto que liberaba las deudas de los trabajadores del campo.

Napoleón III fracasó en su intento de imponer a México un -- Emperador. No obstante la buena voluntad manifestada en leyes como --

las citadas, en su seno traía el germen de su aniquilamiento; su carácter ajeno al pueblo mexicano,

"La vocación humana y social del mexicano, si no pudo rendir unos frutos positivos en la Constitución de 1857, agita la conciencia de los hombres más preparados, y brota esta vez con vigor y gran esplendor en el Código Civil para el Distrito Federal de 1870, al despreciar resueltamente al Código Francés que comparara a los hombres con los seres irracionales, y al sentar claramente que sea cual fuere la esfera social en que el hombre se halle colocado, no puede ser comparado con los seres irracionales, y menos aún con las cosas inanimadas, parece un atentado contra la dignidad humana llamar alquiler a la prestación de servicios personales". (19)

Al referirse al servicio doméstico, la exposición de motivos del Código de 1870 expresa lo siguiente:

Este contrato, que forma el capítulo tercero del título de arrendamiento en el Código Francés, se llama comunmente alquiler o locación de obras. Pero como sea cual fuere la esfera social en que el hombre se halle colocado, no puede ser comparado con los seres irracionales, y menos aún con las cosas inanimadas, parece un atentado contra la dignidad humana, llamar alquiler a la prestación de ser vicios personales. Más semejanza tiene con el mandato, porque en ambos contratos el mandatario, proporcionalmente, adquiere obligaciones, y porque en ambos se busca la aptitud. Esta será más intelectual en uno, y más material en otro; pero en ambos supone una cualidad moral, porque nadie puede prestar un servicio, sea el que fuere, sin emplear su libre voluntad y poner en ejercicio alguna de las facul

-----

(19).- Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. México 1981. Pág. 144.

tades peculiares del hombre. Por estas razones, la comisión no sólo separó el contrato de obra de arrendamiento, sino que considerándolo como cualquier otro pacto, lo colocó después del mandato. Por los muchos puntos de semejanza que con él tiene,

El Código Civil de 1870, bajo el rubro de "CONTRATOS DE --- OBRAS", reglamentó seis contratos con diversas prestaciones de servicio:

- Servicio doméstico
- Servicio por jornal
- Contrato de obras a destajo o precio alzado
- De los porteadores y alquiladores
- Contrato de aprendizaje
- Contrato de hospedaje.

Los redactores de este Código Civil, que abrió en el mundo una destacada trinchera por la defensa de la persona humana, a la que ha de respetársele en su dignidad y alto valor trascendente, fueron: Mariano Yañes, J.M. Lafragua, Isidro A. Montiel Iduarte, R. Dondé y - J. Eguía Liz.

Privada legalmente de derechos, pero liberada en parte de una política deformadora de su conciencia, la clase obrera irrumpió - en la historia de nuestro país, en lucha abierta por conquistar sus - derechos de clase independiente y el mejoramiento de sus condiciones de vida.

A ello contribuyó también la emigración de algunos cuadros y dirigentes obreros europeos, particularmente franceses, polacos, -- alemanes y españoles, que huyendo de la represión después de la de-- rrota de las revoluciones de 1848 y de la Comuna de París en 1871, -- llegaron a México y difundieron ampliamente las doctrinas socialistas.

Las corrientes más encontradas y diversas afluyeron entonces al movimiento obrero, El socialismo utópico, el mutualismo, el cooperativismo, el liberalismo, el reformismo, el anarquismo y el anarco sindicalismo dejaron en el una profunda huella por sus diversos matices.

Para unificar a todas las asociaciones mutualistas, se fundó en 1872, el 16 de septiembre, el primer Círculo de Obreros Libres de México, que llegó a agrupar a 37 agrupaciones, con un total de ocho mil afiliados; era una organización mixta de obreros y artesanos, particularmente de obreros textiles y de sastres, sombrereros, carpinteros, tipógrafos; propietarios de pequeños talleres. Los patronos podían ser socios de la organización, si tenían buen comportamiento. Editaba su periódico "EL SOCIALISTA", que en 1888 publicó íntegramente el MANIFIESTO COMUNISTA DE CARLOS MARX, que desde 1850 se conocía ya en algunos círculos obreros. Para 1875 las ideas de la organización obrera se habían extendido hasta los escritores, periodistas y empleados públicos, constituyendo los primeros la asociación mutualista de escritores, presidida por Ignacio M. Ramírez, y los segundos, la primera asociación de empleados públicos.

El 5 de marzo de 1876, convocado por el Círculo de Obreros Libres, reunió en la Ciudad de México el Primer Gran Congreso General de Obreros, y el 20 de diciembre de 1879, el Segundo Congreso, que fué la expresión de la unidad a que habían llegado las corrientes que sostenían en el movimiento obrero las ideas del mutualismo y cooperativismo, influidas por las doctrinas de Roberto Owen, Luis Blanc, La Salle y Fourier, además de la influencia que ejercían las ideas de los liberales mexicanos,

Esta unidad, sin embargo no fué espontánea, sino impuesta por el Gobierno de Porfirio Díaz, que había llegado a la presidencia por un golpe de Estado en 1876, y uno de sus primeros actos fué clausurar las oficinas de las organizaciones obreras que funcionaban en el templo de

San Pedro y San Pablo de la Ciudad de México, para convertirlo en cuartel.

Llamó a los dirigentes a una conferencia de "UNIDAD" y los dos grupos mutualistas cooperativistas declararon que así fundían el criterio y la acción del proletariado. De este modo, la llamada paz porfiriana se reflejó en los acuerdos del segundo congreso: Se proclama la paz y se declara que sólo se apelará al derecho de insurrección si se intentara arrebatar cualquier otro de los derechos naturales del hombre, --- pues nunca se lanzarán vías de hecho por cuestiones de personalidad, --- sino sólo para defender los principios de su programa.

Al declinar este embrión de la organización obrera, por el compromiso de sus líderes de apoyar la política y las sucesivas reelecciones de Porfirio Díaz, las huelgas que se sucedieron con posterioridad --- hasta la primera década de este siglo, fueron aplastadas en forma despiadada, pero fueron apareciendo las organizaciones sindicales de resistencia. En 1890 se constituyó en San Luis Potosí la orden de empleados---ferrocarrileros mexicanos que participó en la huelga del ferrocarril --- central en mayo de 1894, el 20 de agosto se formó en Puebla la Unión de Mécánicos Mexicanos, que contribuyó eficazmente a la organización de movimiento sindical hasta 1933, en que se disolvió para constituir con otras organizaciones el Sindicato Ferrocarrilero de la República Mexicana.

A partir del primer congreso campesino, con delegados, efectuado en la Ciudad de México el 15 de agosto de 1877, con comunidades indígenas campesinas, se constituyó el llamado Gran Comité Central Comunero, y el 25 de mayo de 1878, la Liga Campesina de Puebla. La desamortización de los bienes de las comunidades indígenas, decretada por la reforma y el despojo de sus tierras por las compañías deslindadoras, provocaron la miseria en el campo, Multitud de levantamientos armados fueron promovidos y organizados por la organización campesina en todo el---

País, creando un clima de verdadera rebelión contra el gobierno de — Porfirio Díaz. Todas las insurrecciones fueron liquidadas, y los dirigentes campesinos e indígenas fusilados, encarcelados o desterrados.— Esta política favoreció la centralización de la propiedad de la tierra en unas pocas manos, y el crecimiento del latifundio, restableciéndose así el sistema feudal cuando crecía la penetración extranjera en la economía nacional y la industria nativa encontraba dificultades superiores para su desarrollo. Las compañías deslindadoras recibieron en total, durante la dictadura porfirista, cerca de 46 millones de hectáreas de tierra, o sea el 23% de la superficie de nuestro país.

No es raro pues, que ante este clima de miseria, proliferaran las diversas corrientes socialistas. El 4 de julio de 1878 fué fundado en la Ciudad de Puebla el Partido Socialista Mexicano.

Tres tendencias distinguían a estos grupos llamados socialistas, que eran:

La primera, formada por los partidarios de restaurar el poder de los Maestros de los Gremios y de los manufactureros del período de la Colonia; estaba constituida por los socialistas reaccionarios, — aliada por el Gobierno de Porfirio Díaz,

La segunda, la integraban los socialistas que trataban de remediar los males de la sociedad de su tiempo con simples medidas de beneficencia y otros sistemas grandiosos de reformas, como los que tenían el proyecto de la Ley del pueblo, eran simples socialistas, y finalmente,

La tercera, estaba representada por los socialistas democráticos que no tenían todavía una clara conciencia de las condiciones que determinan la emancipación de su clase; eran en su mayoría liberales o bien proletariados reclutados de los gremios y de la industria — fabril, cuyos intereses generales coincidían entre sí.

El error principal de todos ellos, aparte de su sectarismo y de la ingenuidad de sus ideas eclesíásticas, fué considerar que habíase pasado a primer plano la lucha entre el proletariado y la burguesía, cuando esto no habíase surgido todavía como clase, si el proletariado por su composición y organización, y menos por su conciencia, estaba en condiciones de la clase dirigente, burlando las etapas del desarrollo histórico de la sociedad y las condiciones objetivas del país.

Lo que estaba en primer plano entonces, era la batalla decisiva entre la pequeña burguesía rural y urbana contra la burguesía feudal. Es decir, la revolución que estallaríase en 1910.

Al iniciarse el presente siglo, el movimiento obrero mexicano habíase adquirido una relativa importancia como consecuencia de la acentuada penetración económica extranjera y la apertura de nuevas fuentes de trabajo destinadas a la explotación de las riquezas naturales de nuestro país y aún cierto desarrollo de las industrias accesorias o complementarias de esa forma de explotación.

La actividad de las industrias extractivas, como la minería y el petróleo, y la extensión de las redes ferroviarias y de la electricidad, al incrementarse daban la sensación de un progreso creciente de la economía nacional. Bajo la dictadura porfiriana, México habíase recorrido un camino inverso al de la Independencia. De una soberanía política nominal, de una independencia política formal habíase pasado a la condición de país tributario, principalmente de las fuerzas norteamericanas, cediendo sus materias primas y abriendo sus mercados sensibles. Todo quedaba supeditado al extranjero: Los derechos de los obreros y los campesinos mexicanos, la soberanía práctica de dictar leyes y de dirigir la Nación.

Las huelgas y las insurrecciones campesinas de principios de este siglo, desatadas en el más duro clima de represión, fueron una manifestación de la incontenible desesperación de las masas trabajado-

ras de la ciudad y el campo. El baño de sangre con que fueron aplastadas propagó la llama que mantenía viva la explotación,

"En junio de 1906, los mineros de Cananea declararon la ~~mas~~ importante huelga de una industria en las minas de cobre de la Cananea Consolidated Cooper Company, para exigir aumentos de salarios, jornadas de ocho horas de trabajo, cese de las discriminaciones en el empleo, trato humanitario y derecho de ascenso. La Gerencia de la empresa rechazó las demandas, y cuando los obreros mexicanos organizaron una manifestación de protesta, fueron recibidos a balazos por los empleados norteamericanos apostados en las oficinas y almacenes, en tanto que el Gobierno autorizaba que soldados yanquis pasaran la frontera para ayudar a reprimir a los huelguistas, cuyos dirigentes fueron aprehendidos y encarcelados en San Juan de Uilda. La represión de la huelga arrojó ~~mas~~ de doscientos muertos.

En diciembre del mismo año, estallan otras huelgas en Coahuila y Veracruz, pero el gobierno las reprime por la violencia. En ~~las~~ fábricas textiles de Puebla, Orizaba y Veracruz, las huelgas envuelven a la mayoría de los trabajadores de esa rama. Por primera vez se escuchaban gritos de los ~~huelguistas~~ lanzando mueras al dictador y vivas a la revolución obrera. El Gobierno de Porfirio Díaz, de acuerdo con los propietarios de las fábricas aplasta los movimientos de huelga.

El 7 de enero de 1907 la huelga de los trabajadores textiles de Rfo Blanco, Ver., fue reprimida con brutal violencia, y los huelguistas y sus familias acribilladas por las tropas del ejército de la ~~dictadura~~", (20)

Fase a los fusilamientos en masa, a los confinamientos en

(20).- Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A. México 1981. Págs. 5 a la 11.

los campos de segregación, a las deportaciones y encarcelamientos, la ola de huelgas continúa creciendo y abarca los Estados del Norte, desplazándose luego la lucha hacia el sur y el sureste, para cubrir todo el País. En los Estados de Chihuahua y Durango, en el Norte, y en Morelos - en el sur, las insurrecciones campesinas levantan la bandera de tierra y libertad.

Pero las luchas de los obreros y los campesinos, influidos por las tendencias anarquistas, crecían y carecían de preparación, y revistieron un carácter espontáneo. El proletariado industrial era poco numeroso y no estaba organizado. Empujado a la lucha por las condiciones materiales impuestas por la dictadura, no había alcanzado la madurez política necesaria. Sus intereses se limitaban a cambiar esas condiciones materiales mediante el mejoramiento de los salarios, la reducción de la jornada de trabajo y el respeto a las organizaciones creadas por la lucha económica. Los campesinos por su parte, convertidos por el régimen porfirista en campesinos parcelarios, en campesinos semi-siervos, por su modo de producción, así como por su extremada pobreza y por las deficientes vías de comunicación, estaban aislados entre sí y del resto de las masas urbanas. Los objetivos de su lucha, tierra y libertad, no estaban ligados por su limitación concreta, a los objetivos de la población en general. Por sus propios intereses, estaban más cercanos de la influencia de la ideología de tipo anarquista y socializante, que de los intereses de todo el pueblo. Por eso, fracasan antes de 1910 todos los levantamientos campesinos, y son aplastadas las huelgas obreras.

El 10. de julio de 1906, apareció publicado el programa del partido liberal mexicano. Anunciaba ya la próxima caída del dictador Porfirio Díaz. Lo firmaban Ricardo Flores Magón, Presidente, Juan Sarabia, Vicepresidente, Antonio Q.I. Villarreal, Secretario, Enrique Flores Magón, Tesorero, Profesor Librado Rivera, Primer Vocal, Manuel Sarabia, Segundo Vocal y Rosario Bustamante, Tercer Vocal.

Es un documento de singular importancia, circuló cuando ----

tinamente en el país en buen número de centros de trabajo,

Se invitaba al pueblo a rebelarse contra la dictadura -- porfirista, después de pintar con exactitud y vivos colores la realidad angustiosa, la miseria y la ignorancia en que yacían las grandes-masas de la población mexicana,

El programa está lleno de ideas renovadoras, tanto políticas como sociales y económicas, es un programa inspirado en anhelos de honda transformación, de mejoramiento individual y colectivo en to dos los campos, en todos los órdenes de la vida.

En materia política, se aspira a la libertad del sufra-- gio y a la no reelección continuada, en consecuencia, se acepta que -- una persona que ha sido Presidente de la República, queda volver a -- serlo pero después de uno o dos períodos de haber dejado el poder.

La tiranía de Porfirio Díaz ya era insoportable, las --- huelgas obreras, las rebeliones indígenas y las frecuentes sublevacio-- nes campesinas, pugnaban por el desencadenamiento incontenible de la-- revolución agraria y anti imperialista, el inevitable derrumbamiento-- de la dictadura porfiriana. En 1906 se produjo el levantamiento campe-- sino de Acayucan, encabezado por Hilarie G. Salas en 1908, hubo dife-- rentes levantamientos campesinos en el norte del País, todos ellos di rigidos por Magonistas. Lo que provocó sin embargo, la generalización-- del movimiento revolucionario, fué la decisión de Madero de recurrir-- a la lucha armada para obligar a Porfirio Díaz a abandonar el poder.

Don Francisco I. Madero encarnaba las aspiraciones demo-- cráticas, postulando el principio del "SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION", inicia una lucha política muy activa, y redacta el "PLAN DE SAN LUIS," el 9 de octubre de 1910, que contiene la expresión del sentimiento na cional. En uno de los párrafos del importante documento se dice lo si-- guiente:

"Nuestra querida patria ha llegado a encontrarse en uno de estos momentos (hacer los mayores sacrificios) una tiranía que los mexicanos no han estado acostumbrados a soportar desde que conseguimos nuestra independencia, nos oprime de tal manera, que ha llegado a ser insoportable. En cambio, de esta tiranía se nos ha ofrecido paz, pero una paz que es vergonzosa para el pueblo mexicano, puesto que no se basa en el derecho, sino en la fuerza, porque no tiene por objeto el adelanto y prosperidad del País, sino solamente el enriquecimiento a un pequeño grupo que, abusando de su influencia, ha convertido los puestos públicos en fuente de provecho exclusivamente personal, explotando sin escrúpulos las concesiones y contratos lucrativos" (21)

Madero en el Plan de San Luis, había señalado una fecha para el inicio de la Revolución, pero esta estalló antes, la gesta de la familia Serdán en Puebla, a la que acompañaba sólo un puñado de hombres el 20 de noviembre de 1910, actuó como el fulminante que había de prender el polvorín revolucionario.

El ejército federal fue derrotado en los primeros combates, y por virtud de los tratados de paz de Ciudad Juárez, a mediados de 1911, el viejo dictador Porfirio Díaz sale desterrado del país rumbo a Europa. El apostol de la democracia, Madero, entra triunfalmente a la Ciudad de México, donde fue objeto de una aclamación popular sin precedente en la historia patria.

Don Francisco I. Madero asume la Presidencia de la República, con beneplácito del pueblo mexicano, el 6 de noviembre de 1911, pero las fuerzas económicas que engendraban los males del país y la miseria popular, permanecieron casi intactas.

(21).- Miranda Basurto Angel. La Evolución de México. Editorial Herrero, S.A. México 1976 Págs. 322-323.

Madero cometió el error de apoyar su régimen en el viejo-- Ejército Federal, provocando gran descontento en las filas revolucionarias. De hecho, los grupos revolucionarios más avanzados, aquellos que demandaban reformas sociales profundas, no depusieron las armas. Entre ellos destaca la figura de Emiliano Zapata,

"En el régimen del Presidente Mártir, el amparo de la naciente democracia, despertó la inquietud asociacionista obrera; organización de "La Casa del Obrero Mundial" de uniones, sindicatos y confederaciones de trabajadores. (22).

Este auge sindicalista y los consiguientes conflictos de trabajo, motivados por la resistencia sindical, fué advertido por el Gobierno, y por decreto del Congreso de la Unión, del 11 de diciembre de 1911, se creó la oficina del trabajo, dependientemente de la Secretaría de Fomento, -- con objeto de intervenir entre el capital y el trabajo" (23). El Gobierno de la Revolución, desecha la teoría abstencionista, y adopta una nueva intervención del Estado en las relaciones económicas, en los conflictos entre los factores de la producción. Esto es, se quiebra el principio individualista, entonces objeto de las instituciones sociales, para dar paso a la tendencia colectivista de interés por las cuestiones que afectan a los grupos humanos,

El Maestro Trueba Urbina en su cátedra de Derecho del Trabajo, en la Universidad Nacional, citando al Historiador José C. Valadez, enseña que al morir el Presidente Madero, ya tenía en cartera leyes protectoras de los campesinos y los trabajadores, en cumplimiento de las demandas de los hombres que se levantaron en armas para acabar con la aprobiosa dictadura de Porfirio Díaz.

Después del asesinato de Madero y Pino Suárez fraguado ---

(22).- Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. México 1981. Págs 28 a 30.

(23).- Idem, Pág. 12

en la Embajada Norteamericana, y consumado por aquellos que debían -- lealtad al presidente, una nueva ola revolucionaria barrió al País.

Pese a la represión desatada por el Gobierno espurio de Victoriano Huerta contra el Maderismo y contra la actividad progresista el movimiento obrero seguía desarrollándose. La Casa del Obrero Mundial, con la cual colaboraron Maderistas connotados, llevó a cabo el -- lo. de mayo de 1913, una gran manifestación en la que participaban más de veinte mil personas. Poco después, llevó a cabo un acto público en el Hemiciclo a Juárez, donde el Diputado Serapio Rendón pronunció un -- discurso virulento contra el sanguinario régimen de Huerta, motivo--- por el cual se desata una ola de persecuciones contra los trabajadores, que culminó con el asesinato de dicho Diputado, consumado el 22 de agosto del mismo año. A este crimen siguieron muchos otros, entre los que -- cabe recordar el asesinato del Senador Belisario Domínguez. La Casa del Obrero Mundial, pese a haberse declarado apolítica en una resolución de carácter oportunista, fué asaltada y clausurada en 1914.

El Gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, se negó a reconocer desde el primer instante la designación de Huerta como Presidente, y condenó públicamente el asesinato de Madero y Pino Suárez. Más aún, se dirigió a todos los Gobernadores y Jefes Militares, invitándolos "A ponerse al frente del sentimiento nacional, justamente indignado y desplegar la bandera de la ilegalidad para sostener al Gobierno Constitucional, emanado de las últimas elecciones, verificadas de acuerdo -- con muestras leyes" (24).

El movimiento constitucionalista así iniciado, pronto debía considerar las demandas populares. En un discurso pronunciado en -- Harosillo, cuando ya había sido reconocido como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, dijo:

"Terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que principiar formidable y majestuosa la lucha social, la

(24).~ Carpizo Jorge, La Constitución Mexicana de 1917, UNAM México 1980. Dirección General de Publicaciones. Pág. 47.

lucha de clases, queramos o no queramos nosotros mismos, y opóngase - las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas tendrán que imponerse en nuestras masas, y no es sólo repartir las tierras y las riquezas nacionales, no es el Sufragio Efectivo, no es abrir más escuelas, no es --- igualar y repartir riquezas nacionales, es algo más grande y más sagrado, es establecer la justicia, es buscar la igualdad, es la desaparición de los poderosos, para establecer el equilibrio de la conciencia nacional" (25)

El primer Jefe de la Revolución Constitucionalista, y encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, al instalar el Gobierno de la Revolución en el Puerto de Veracruz, expidió el decreto de "Adiciones y Reformas al Plan de Guadalupe", el 12 de diciembre de 1914.

Por medio del mencionado decreto, Carranza se obligó a -- dictar leyes que mejoraran las condiciones de los trabajadores, y a -- incluir reformas de carácter social en su programa político.

Se hacía saber que el Plan de Guadalupe subsistiría hasta el triunfo completo de la revolución, pero mientras durara la lucha, el primer jefe encargado del Poder Ejecutivo expediría y pondría en vigor todas las leyes y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país.

Anunciaba además, que al triunfo de la revolución, se convocaría a elecciones de Diputados y Senadores para que integrasen el - Congreso encargado de redactar las reformas constitucionales pertinentes,

El artículo segundo disponía; "El primer jefe de la revo-

(25).- Carpizo Jorge, La Constitución Mexicana de 1917. UNAM México 1980  
Dirección General de Publicaciones Pág. 49

lución, y encargado del Poder Ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor - durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige - como indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí, leyes agrarias que favorezcan la formación para mejorar las condiciones del peón rural, del obrero, del minero, y, en general, de las clases proletarias, establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional, bases para un nuevo sistema de organización del ejército, reformas de los sistemas electorales para obtener la efectividad del sufragio, organización del poder judicial independiente, tanto en la Federación, como en los Estados, revisión de las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo, aguas, bosques y demás recursos naturales del país, para destruir los monopolios creados por el antiguo régimen, y evitar que se formen otros en el futuro, reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación de la Constitución de la República, y en general, todas las leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes - del país, la efectividad y el pleno goce de sus derechos de igualdad - ante la Ley" (26)

Las promesas revolucionarias contenidas en este derecho, - y tendientes a satisfacer las necesidades económicas y sociales de - obreros y campesinos, sobre las nuevas bases de ordenación económica, - de equitativa distribución de la riqueza pública, se consolidaron definitivamente en la Constitución política de 1917.

En Veracruz, el primer jefe dictó importantes leyes del - Municipio Libre, de restitución y dotación de ejidos, de la supresión de las tiendas de raya, de escuelas en fábricas y haciendas, y las que

preescribía como cárcel el penal de San Juan de Ulúa, en cuyas mazmorras y tinajas sufrieron estoicamente los dirigentes de Cananea y -- Río Blanco, y muchos desafectos del régimen Porfirista, también promulgó la célebre Ley Agraria del 6 de enero de 1915, que más tarde -- fué elevada al rango de Ley Constitucional, en el artículo 27 del -- Código Supremo de la República, y otras no menos trascendentales.

Nuestra revolución de 1910, que tuvo una esencia políti-  
ca, se transforma en una revolución social, mediante reformas encami-  
nadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y --  
políticas del país. La tendencia social de la Revolución Constitucio-  
nalista se revela por la voz del primer jefe, cuando anuncia la nece-  
sidad de acabar de una vez para siempre con los vicios del pasado, --  
que tan hondas raíces tenían en las costumbres del pueblo mexicano, --  
y que en más de un siglo han perturbado su marcha política, económi-  
ca y social,

Otro hecho de significación fué el pacto del gobierno --  
constitucionalista con la Casa del Obrero Mundial, que debido a su po-  
sición anarcosindicalista, apolítica, había permanecido al márgen de-  
la lucha que se libraba en el país, tanto entre las distintas fraccio-  
nes de la revolución, como contra los efectos de los largos años de --  
dictadura porfiriana,

Después de algunos esfuerzos para vencer las tesis abs-  
tencionistas de algunos dirigentes de la Casa del Obrero Mundial, se-  
firmó el pacto que había de dar una gran superioridad moral y Carran-  
cismo respecto de otras fracciones revolucionarias.

"Por este pacto, el constitucionalismo se comprometía a-  
"mejorar por medio de leyes apropiadas, la condición de los trabajado-  
res, expidiendo durante la lucha todas las leyes que sean necesarias  
para cumplir aquella revolución". Por su parte, la Casa del Obrero --  
Mundial se comprometía a hacer propaganda para "ganar la simpatía de-

todos los obreros de la República, y del obrero mundial, hacia la revolución constitucionalista, estableciendo además, "centros y comités -- revolucionarios". Los miembros de la Casa del Obrero Mundial se organizarían en batallones rojos, y guarnecerían las poblaciones en poder -- del gobierno constitucionalista cuando este lo pidiera" (27).

El Derecho del Trabajo en México nació con la Revolución -- de 1910. Las leyes más importantes sobre la materia fueron dadas en ese período de lucha, hubo algunos antecedentes sobre riesgos profesionales y protección a los trabajadores en diversas leyes de los Estados, y no obstante la bondad de tales preceptos, han ido quedando en el olvido.

En este trabajo citaremos algunas de ellas, y los artículos que a nuestro parecer están más relacionados con la protección económica de los trabajadores.

LEY DE ACCIDENTES DE TRABAJO DE JOSE VICENTE VILLADA, ESTADO DE MEXICO, -Promulgada el 30 de abril de 1904, y publicada en su fecha.

Artículo 3.- "Cuando con motivo del trabajo se encargue a -- los trabajadores asalariados o que disfruten sueldo, a que hacen referencia los dos artículos anteriores, y el 1787 del Código Civil vigente, su -- fran estos algún accidente que les cause la muerte o una lesión o enfermedad que les impida trabajar, la empresa o negociación que reciba sus -- servicios estará obligada a pagar, sin perjuicio del salario que se -- debiera devengar por causa del trabajo, los gastos que originen la enferme -- dad, y la inhumación en su caso, ministrando además a la familia que de -- penda del fallecido, un auxilio igual al importe de quince días del sa -- lario o sueldo que devengaba. Se presume que el accidente sobrevino con -- motivo del trabajo a que el obrero se consagraba, mientras no se pruebe -- lo contrario.

(27) Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. México 1981. Pág. 28,

Artículo 5.- Si la enfermedad durare de tres meses, o el obrero quedara imposibilitado total o parcialmente para el trabajo, el jefe de la empresa o negociación estará en libertad de seguir ministrando o no los auxilios de que se trata, a no ser que se haya convenido otra cosa en el contrato respectivo, con determinación expresa de la naturaleza y extensión de dichos auxilios,

LEY DE ACCIDENTES DE TRABAJO DE BERNARDO REYES, ESTADO DE NUEVO LEON.- Promulgada el 9 de noviembre de 1906 y publicada en su fecha.

Artículo 4.- La responsabilidad por los accidentes del trabajo, comprenderá el pago de la asistencia médica y farmacéutica de la víctima, por un tiempo no mayor de seis meses; el de los gastos de inhumación en su caso, y además, los siguientes... Se refiere el artículo a indemnizaciones por incapacidad completa, incapacidad que no fuere completa, incapacidad permanente y absoluta, y en caso de muerte del trabajador que hubiese sufrido accidente de trabajo.

LEY DEL TRABAJO DE CANDIDO AGUILAR, ESTADO DE VERACRUZ.- Promulgada el 19 de octubre de 1914 y publicada en su fecha.

Artículo 7.- Los patrones prestarán por su cuenta asistencia de médicos y medicinas a los obreros enfermos, y les proporcionarán alimentos, salvo el caso de que las enfermedades provengan de conducta viciosa de los mismos. Igualmente, los patrones proveerán a la subsistencia y curación de los obreros que hayan sufrido accidentes en el trabajo, disfrutarán del jornal, salario o sueldo que tuvieren asignado, mientras dure el impedimento.

Artículo 8.- Los obreros que trabajen a destajo o precio alzado, en caso de enfermedad o accidente en el trabajo, gozarán de la misma asistencia que previene el artículo anterior, y sus patrones les abonarán un salario por día, equivalente al que disfrutaban los obreros que laboren a jornal o sueldo,

LEY DEL TRABAJO DE SALVADOR ALVARADO.- ESTADO DE YUCATAN.

Promulgada el 11 de diciembre de 1915 y publicada en su fecha,

Artículo 104.- Para los efectos de la presente Ley, entiéndase por accidente toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena.

Artículo 105.- El patrono es responsable de los accidentes ocurridos a sus operarios con motivo y en ejercicio de la profesión o trabajo que realizan, a menos que el accidente sea debido a fuerza mayor, extraña al trabajo en que se produzca el accidente.

REFORMA A LA LEY DEL TRABAJO DE MANUEL AGUIRRE BERLANGA,-

ESTADO DE JALISCO,- Decreto 36.- Promulgada el 28 de diciembre de 1915 y publicada en su fecha.

Artículo 15.- Los propietarios de toda clase de negociaciones, tienen la obligación de pagar sus jornales a los obreros de su dependencia, durante todo el tiempo en que estos sufran alguna enfermedad o accidente ocasionados por el trabajo. Por cuanto a la indemnización por los accidentes antes mencionados, y que imposibiliten al obrero para trabajar se sujetarán a las disposiciones que las leyes establezcan.

LEY DEL TRABAJO DE GUSTAVO ESPINOZA MIRELES ,- ESTADO DE -

COAHUILA,- Decreto 30.- Promulgada el 27 de octubre de 1917 y publicada en su fecha.

Artículo 115.- El patrono es responsable de los accidentes que ocurrieren a operarios o empleados con motivo y en ejercicio de la profesión o trabajo encomendado.

La mayoría de las leyes que acabamos de citar, fueron intentos muy loables de proteger a los trabajadores, y en algunos casos a sus beneficiarios, respecto a los accidentes ocurridos con motivo del trabajo. En realidad, los trabajadores continuaron desprotegidos, dada-

la situación histórica por la que atravesaba el país, la inestabilidad política así como la falta de unidad de la legislación laboral, impedía un verdadero avance en esta materia.

Las disposiciones dictadas por el movimiento constitucionalista en materia social, su firme actitud ante las exigencias y presiones de los Estados Unidos, y sus sucesivas victorias militares sobre la aguerrida División del Norte y otras Fuerzas Villistas, dieron pronto al Constitucionalismo el dominio de casi todo el país.

Era llegado el momento de darle a la Nación la posibilidad de formular un nuevo estatuto en que quedaran plasmados los postulados de la revolución,

El Congreso Constituyente quedó formado en su gran mayoría por personas afectas al movimiento constitucionalista. Desde la iniciación de sus labores, los diputados se dividieron en dos grandes alas: una de ellas formada por los Moderados, fieles al pensamiento de Carranza, y procedentes de la Legislatura Maderista, estaba encabezada por -- LUIS Manuel Rojas, José Natividad Macías y Félix Fulgencio Palavicini; la otra llamada de los Jacobinos, estaba formada por los jóvenes revolucionarios, influidos por los ideales proclamados por el Magonismo y por los postulados agrarios del Plan de Ayala. Destacaban en este grupo, -- por la firmeza de sus ideas y su intransigencia revolucionaria, Francisco J. Múgica, Heriberto Jara, Luis G. Monzón, Froylan Manjarrez y otros.

Fue este grupo el que imprimió a la constitución el espíritu progresista que tuvo, derrotando a los renovadores subordinados al proyecto de Constitución conservadora de Carranza, que no respondía a las aspiraciones de renovación social del pueblo mexicano, ni a los ofrecimientos que el constitucionalismo había hecho a las masas obreras y campesinas para su redención, ni a los compromisos que se habían concertado en ellas, a través de la Ley del 6 de enero de 1915, y del pacto sellado con sangre obrera, firmado en la Casa del Obrero Mundial.

A la actividad infatigable de este grupo, se debe que en la actual Constitución figuren los artículos 27 y 123, además de otros que contienen en sí todo lo que hay de avanzado en ese documento.

El artículo 27 recoge y supera el contenido de "EL PLAN DE AYALA", que fué la bandera y el programa de Emiliano Zapata. En virtud de este artículo, la propiedad de las tierras y aguas corresponden originalmente a la Nación. La que posee la facultad de transmitir este derecho a los particulares, para constituir la Propiedad Privada, a la cual la Nación tiene el derecho de fijarle las modalidades que dicte el interés público.

El carácter revolucionario de este artículo está expresado ahí donde dispone la restricción del derecho de los extranjeros a adquirir tierras y aguas nacionales, y la prohibición de que las adquieran a lo largo de nuestras fronteras y litorales.

Restringen también a las asociaciones religiosas el derecho de adquirir bienes raíces. En fin, este artículo si se interpretara con criterio democrático, y con el mismo espíritu que animó a los constituyentes, podría permitir llevar a cabo en plazo breve la reforma agraria en forma tal, de modo que quedaran liquidados realmente los nuevos y antiguos latifundios, y la tierra se entregara a aquellos que la trabajan con sus propias manos.

Los recursos actuales del país, permitirán llevar a los campesinos el crédito suficiente, oportuno que requieren para hacer producir estas tierras.

El Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos,-- abrió su período único de sesiones en la Ciudad de Querétaro, el 10. de diciembre de 1916. En esta fecha el Primer Jefe Venustiano Carranza, encargado del Poder Ejecutivo, leyó un informe sobre trabajo. Revela el ---

deseo de establecer en el país un régimen de derecho y de justicia, pero en el proyecto de constitución que presentaba, no incluía ningún precepto de protección constitucional a los trabajadores, pues la facultad de legislar en esta materia, se concedía al Congreso de la Unión, como claramente lo expresaba en su mensaje y en la fracción XX del artículo 73 - del propio proyecto de Constitución.

En la sesión de 6 de diciembre de 1916, se dió lectura al Proyecto de Constitución, en que solamente se consignaron dos adiciones a los artículos respectivos de la Constitución de 1857.

El párrafo final del artículo 5 decía: El Contrato de Trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año, y no podrá extenderse ningún caso, a la renuncia, pérdida de la vida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles,

#### EL ARTICULO 123:

El Profesor Jorge Carpizo en Tesis Profesional "La Constitución de Querétaro", señala: En México una de las etapas más bellas en la lucha por la libertad, la igualdad y la dignidad humana, se desarrolló en los días que nuestro Constituyente discutió los antecedentes de nuestro artículo 123, El Pueblo dió una legislación que enaltece y enorgullece a nuestro movimiento social,

Con la sesión del 26 de diciembre de 1916, la Comisión presentó su tercer dictamen, el mismo que había sido leído en la sesión del 22,

El origen del artículo 123 está en este dictamen y la discusión que motivó.

Se considera al Diputado Jara, como precursor de las cons-

tituciones político sociales del mundo. En su discurso critica la concepción clásica de que la constitución debía concretarse a consignar los derechos naturales del hombre y la estructura del estado individualista, y se pronuncia por el rompimiento de esas formas para consignar en la Carta Magna los derechos de los trabajadores.

Con respecto a las constituciones político sociales, el -- Doctor Trueba Urbina afirma en su libro "Que es una constitución político social", dice: Cuando las constituciones políticas se enriquecen con las constituciones de derechos sociales, dejan de ser exclusivamente políticas para convertirse en político sociales.

Al respecto, el Maestro Jorge Carpizo en su libro "La Constitución Mexicana de 1917", afirma que esta constitución es nueva, es - decir, es la de 1857, pero reformada, y entre las razones para tal aseveración se encuentran dos que a continuación transcribimos:

"La estructuración de la Constitución del Siglo XIX era -- únicamente política, la actual rompió los moldes clásicos, y nos entregó una constitución político social, que trató y trata de resolver los grandes problemas de inmensas masas sociales, de las más débiles."

"En su forma, la Constitución de 1917 acabó con la vieja - idea de hacer constituciones concisas, Donde fué necesario se incluyeran preceptos reglamentarios como los que contienen los artículos 27, - 107, 123 y 130", (28)

El Diputado Héctor Victoria, obrero yucateco sienta las bases de los derechos de la clase trabajadora, da el primer concepto pre-

(28).- Carpizo Jorge. La Constitución Mexicana de 1917  
UNAM México 1980. Págs. 123-124.

ciso de lo que más tarde sería el artículo 123, afirmando que debían trazarse las bases fundamentales sobre las que debía legislarse en materia de derecho, y entre otras se mencionan las siguientes:

- a.- Jornada máxima
- b.- Salario mínimo
- c.- Descanso semanal
- d.- Higienización de talleres, fábricas, minas
- e.- Convenios industriales
- f.- Creación de tribunales de Conciliación y Arbitraje.
- g.- Prohibición del trabajo nocturno a las mujeres y niños.
- h.- Accidentes, seguros, indemnizaciones; etc.

El Diputado Manjarrez propuso que el problema de los trabajadores se tratara en todo un capítulo de la constitución, o en todo un título. Que la intervención de otros destacados legisladores, entre ellos Monzón, González, Galindo y Pablo Macías, que pertenecían a los que se llamaba renovadores, quienes ante la argumentación de los Jacobinos cedieron, proponiendo el último, que Pastor Rouaix se encargara de formular las bases generales del nuevo artículo, habiendo con ello, --- triunfado definitivamente los Jacobinos.

Don Pastor Rouaix invitó a José Inocente Lugo y a Rafael - L, de los Ríos, para que aportaran su colaboración en el capítulo referente a los derechos de los trabajadores.

Durante los diez primeros días del mes de enero, se llevaron a cabo las juntas. Se trataron apuntes sobre los pensamientos fundamentales, de hecho el presidente de las sesiones fué Don Pastor.

El Maestro Trueba Urbina en su obra "El artículo 123", señala que los Diputados revolucionarios, pero ya previsores y precabidos, quisieran que quedase en la Constitución de la República, un capítulo--

de Garantías Sociales. Con este hecho los constituyentes mexicanos de 1917, se adelantaban a todos los del mundo.

"...En la sesión del Congreso Constituyente, correspondiente al 23 de enero de 1917, la primera comisión de puntos constitucionales, integrada por los señores Francisco J. Múgica, Enrique Recio, Enrique Colunga, Alberto Ramos y L.G. Monzón, presentó como capítulo VI Constitucional, el "Del Trabajo y de la Previsión Social", que fué leído y aprobado en esa misma fecha, donde se establecían las fracciones XIV, XXV y XXIX del artículo 123 Constitucional, relacionadas con los seguros sociales..." (29)

## 2.- LA FRACCION XXIX DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL:

Al terminar los trabajos del Congreso Constituyente de Querétaro, que culminaron en la CONSTITUCION POLITICO SOCIAL del 5 de febrero de 1917, que actualmente rige nuestros destinos, la fracción XXIX del Artículo 123 se refirió en su versión original, a un seguro de tipo potestativo al señalar textualmente:

"Se considera de utilidad social, el establecimiento de Cajas de Seguro de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual el Gobierno Federal, como el de cada Estado deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole para difundir e inculcar la previsión popular. (30)

Este precepto dió lugar a la inserción de disposiciones semejantes en las Constituciones Locales de los Estados de la Federación, que motivaron a su vez, dictar medidas eficientes de previsión.

(29) .- Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A, México 1981, Pág. 124,

(30) .- Idem. Pág. 95.

En las diversas fracciones del Artículo 123 de la Constitución, se han señalado diferentes disposiciones de Seguridad Social.

Al promulgarse en 1919 el Proyecto de Ley del Trabajo, para el Distrito y Territorios Federales, se propuso el establecimiento de Cajas de Ahorro, cuyos fondos tendrían por objeto impartir, entre otros beneficios, ayuda económica a los obreros desocupados. Los trabajadores darían el 5% de sus salarios, en tanto que a los patrones les tocaría aportar el 50% de la cantidad que les correspondiera a sus asalariados por concepto de utilidades en las empresas de conformidad con el Artículo--- 123 fracción VI.

En 1921 se elaboró el primer Proyecto de Ley del Seguro Social-- Voluntario a iniciativa del Presidente General Alvaro Obregón, que si --- bien no llegó a ser promulgado, despertó, sin embargo, el interés del público.

Por decreto del 13 de noviembre de 1928 se creó el Seguro Federal del Maestro, mediante el establecimiento de una sociedad mutualista, para beneficiar a los deudos y familiares de los maestros asegurados a su fallecimiento.

El Artículo 123 de la Constitución había encomendado a los Estados la expedición de Leyes del Trabajo. Estas indicaron que los patrones podían cumplir sus obligaciones por riesgos profesionales, contratando -- seguros en beneficio de sus trabajadores, como sucedió en Puebla (1921), Campecha (1924), Veracruz (1925), Tamaulipas (1925), Aguascalientes e -- Hidalgo.

En la Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro, antecedente-- importante del Seguro Social, que fué expedida el 12 de agosto de 1925, - se decía que los funcionarios y empleados de la Federación del Departamen-- to del Distrito Federal y de los Gobiernos de los Territorios Nacionales, tenían derecho a pensión cuando llegasen a los 55 años de edad o tuvie---

ran 35 años de servicios, o también, cuando se inhabilitaran para el trabajo. Se hizo extensible este derecho a los deudos de los funcionarios y empleados. Su capital se formó fundamentalmente por descuentos-forzosos sobre sueldos durante el tiempo de servicios y con las subvenciones de la Federación, Distrito y Territorios Federales.

Finalmente, en 1929 el Presidente de la República, Lic. Emilio Portes Gil, promueve la Reforma Constitucional de la Fracción XXIX del Artículo 123, quedando como sigue: Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades, de accidentes y otras con fines análogos.

De esta manera, la aplicación del régimen del Seguro Social se convierte en obligatoria y de carácter general.

### 3.- PROYECTOS DE LEY DEL SEGURO SOCIAL:

En 1932, el Congreso de la Unión expidió un Decreto en el que otorgaba facultades extraordinarias al Ejecutivo Federal, para expedir en un plazo perentorio la Ley del Seguro Social. Desgraciadamente, la inestabilidad política y social por la que atravesaba la Nación, volvieron nugatorio este propósito.

Otros intentos de reglamentación o aplicación de la reforma constitucional fueron registrados;

Durante la segunda Convención del Partido Nacional Revolucionario, celebrada en 1934, se aprobó el primer Plan Sexenal de Gobierno, y en él se acordó luchar por la integración de un sistema de seguro.

En este período se formularon numerosas iniciativas, tendientes a alcanzar este propósito, entre ellas las de los Departamentos del Trabajo y Salubridad, y las de las Secretarías de Gobernación, de la --

Presidencia y de Hacienda y Crédito Público.

Tanto la Ley General de Sociedades de Seguros, en su artículo-- 305, reflejan la preocupación de los Gobiernos emanados de la Revolución, por implantar el Seguro Social.

Cumpliendo pues, con los compromisos derivados de la fracción - XXIX del Artículo 123 de la Constitución y las disposiciones del artículo 8, transitorio de la Ley General de Sociedades de Seguros; el artículo -- 305 de la Ley Federal del Trabajo y el 22 del Capítulo del Trabajo y Previsión Social del Segundo Plan Sexenal, el 2 de junio de 1941, el Poder - Ejecutivo, creó la Comisión Técnica con objeto de estudiar el Anteproyecto realizado por la Secretaría del Trabajo, para que elaborara a su vez, - el proyecto de "Ley de Seguros Sociales", la que quedó integrada por Dele gados de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de Economía Nacional, de Hacienda y Crédito Público, de Asistencia, del Departamento de -- Salubridad Pública y las agrupaciones Obreras y Patronales, habiendo quedado bajo la dirección del Lic. Ignacio García Téllez, titular entonces - de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

#### 4.- LEY ORIGINAL DE 1943.

El citado anteproyecto, ya convertido en Ley, fué publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de enero de 1943.

Cristalizó así toda una etapa de luchas por dar a nuestro - País un régimen de Seguridad Social, acorde con los adelantos científicos y los logros de la tecnología moderna.

La evolución del Seguro Social en México, se inicia el 4 de --- noviembre de 1944, en que por Decreto Presidencial, se reforma el artículo 135 de la Ley del Seguro Social, confiriendo al Instituto Mexicano del Seguro Social el carácter de organismo fiscal autónomo, y dando --- también, a la obligación de pagar las aportaciones, el carácter de ---

fiscal.

La reforma anterior vino a resolver el grave problema a que se enfrentaba la institución, al tener que acudir ante los tribunales ordinarios con objeto de hacer efectivas a los patronos las cuotas obrero - patronales en mora, ya que aún cuando en el artículo 135 de la Ley se daba el carácter de ejecutivo el título en que constara la obligación de pagar las aportaciones, esto no era suficiente para la salud financiera del Instituto, y hubo que acudir al expediente de considerar que la obligación de pagar las aportaciones revestiría el carácter de fiscal, y de esta manera, poder hacerlas efectivas por conducto de la Oficina Federal de Hacienda, valiéndose del procedimiento económico coactivo,

Congruente con el reconocimiento de que la obligación de pagar las aportaciones tiene carácter de fiscal, el Decreto del 3 de febrero de 1949, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 del mismo mes y año, estableció con toda claridad que tienen también carácter fiscal los intereses moratorios y los capitales constitutivos, pues teniendo todos un mismo origen, los créditos derivados de esos conceptos son, por su propia naturaleza de carácter fiscal .

El Instituto basa su régimen financiero en las aportaciones -- que por concepto de cuotas enteran los patronos, los trabajadores y el Estado, Dichas cuotas se calculan en relación con los grupos de salarios establecidos previamente por la ley, y también, en relación con -- ellos, se calcula el monto de las prestaciones a otorgar.

Ahora bien, como los salarios están sujetos a modificaciones -- dentro de una escala móvil ascendente, el Instituto debe procurar que -- exista una perfecta armonía entre estos y las prestaciones que concede.

Acorde con lo anterior, el artículo 19 de la Ley que contiene los grupos de salarios, ha sido modificado en las siguientes fechas, -- diciembre de 1947, febrero de 1949, diciembre de 1956, diciembre de --

1959, diciembre de 1970 y 15 de noviembre de 1984, buscando siempre la proporcionalidad entre los grupos y los salarios dominantes.

Con base en su experiencia actuarial y financiera, el Instituto ha promovido, mediante reformas a la Ley, una serie de modificaciones saludables para la prestación del servicio que tiene encomendado.

Así en las reformas a la ley, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1947, confió a la Nacional Financiera, S.A., en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, el manejo de las inversiones de la rama de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte, con objeto de aumentar las garantías respecto al pago de la prestaciones.

Transcurridos cinco años de fructífera existencia, en el mes de febrero de 1949 se reformaton varios artículos de la Ley, con el fin de fortalecer las bases administrativas y técnicas de la Institución.

Se aumentaron las cuotas en la rama de Enfermedades Generales y Maternidad, para cubrir el desequilibrio financiero que originó la aplicación de las prestaciones de dicha rama a los familiares del asegurado.

En vista del interés que tiene el Estado por el fomento de las Sociedades Cooperativas, se autorizó que éstas, previo el cumplimiento de requisitos mínimos, pudieran quedar sujetas a un régimen especial de contribución bipartita en las ramas de Enfermedades Generales y Maternidad e Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte, aportando éstas el 50% de las cuotas y tomando a su cargo el Estado el otro 50%.

Se dispuso que el pensionista que cambiara su domicilio al --

extranjero, se le pagará el 50% del valor constitutivo de la pensión - como finiquito,

La fórmula de salario mayor se cambió por la de la suma de - salarios, en el caso de los trabajadores que presten servicios a ---- varios patrones.

Quedó establecida la obligación del patrón de llevar listas - de raya y conservarlas por un período de cinco años, de acuerdo con -- los reglamentos que se expidieran al efecto, y al mismo tiempo, se --- facultó al Instituto para que verificara lo anterior, y en caso de --- incumplimiento, determinara los sujetos afiliables, los grupos de sala- rio correspondientes y la clase y grado de riesgo en que la empresa -- debería cotizar.

Quedó previsto que en tanto no opere el Seguro Social en la - Circunscripción de que se trate, el Instituto no podrá hacer cobro al- guno de cuotas, y que además respecto de los trabajadores que entren - al servicio de un patrón, la obligación de enterar los aportes nace a- partir del ingreso.

Se dió el carácter de depositario responsable al patrón por - las cuotas que descuenta a sus trabajadores,

Se suprimió la carga para el patrón, de las cuotas que debe - aportar el Estado en el caso de los seguros adicionales a que se refie- re el artículo 17 de la Ley,

Se amplió a cinco años el plazo para que se consume la pres- cripción de los créditos a favor del Instituto, y en igual número de - años aquél para reclamar la devolución de las cuotas pagadas indebida- mente,

En caso de mora de los patrones en el pago de las cuotas se--

facultó al Consejo Técnico del Instituto para que decidiera si se -- otorgaban o no las pensiones, en la inteligencia de que si el patrón garantizaba su adeudo éstas se pagarían inmediatamente.

Por otra parte, en la rama de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, se estableció que ninguna pensión fuera inferior a cincuenta pesos mensuales, previendo que, en caso de que no se alcanzara esa suma, se pagaría una indemnización global.

Para los gastos funerarios se fijó un mínimo de doscientos cincuenta pesos, que se hizo extensivo a la rama de Enfermedades Generales y Maternidad.

El límite de 16 años de edad para que los huérfanos disfrutaran de las pensiones correspondientes, se amplió a 25 años, siempre que estuvieran incapacitados o estudiaran en establecimientos públicos o autorizados por el Estado,

Se determinó que al extinguirse el derecho de alguno de los pensionados no disminuiría el total de las pensiones otorgadas a los miembros de la familia.

El sistema de capitales constitutivos se hizo extensivo al caso en que los patrones aseguren a sus trabajadores en grupos inferiores de salarios.

En el Seguro de Enfermedades Generales y Maternidad, se amplió a 39 semanas el disfrute del subsidio para la misma enfermedad.

En la rama de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte, se redujeron los plazos de espera a 150 cotizaciones semanales, para la pensión de Invalidez, y Muerte, y a 500 cotizaciones -- semanales para la vejez, cesantía en edad avanzada.

Al igual que en la rama de accidentes del trabajo y enferme

dades profesionales, se estableció que ninguna pensión podía ser menor de cincuenta pesos mensuales,

Se creó la Dote Matrimonial, que se otorga con un mínimo de 150 semanas cotizadas.

Por último, para el pago de las cuotas correspondientes a este grupo y al de Enfermedades Generales y de Maternidad, se incorpora paralelamente al sistema de grupos de salarios, el de porcentajes de salario.

Por reformas a la Ley, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre de 1956 se elevaron sin ningún aumento de cuotas los subsidios por incapacidad derivadas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, hasta el 100% del salario; las pensiones otorgadas en esta misma rama de seguro hasta el 75% del salario promedio del grupo de cotización; el tope mínimo para los gastos de funeral a la suma de quinientos pesos en las ramas de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y en la Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte, habiéndolo hecho extensivo también, a los pensionados; el monto de la pensión a los accidentados del asegurado que falleciera por enfermedad o accidente profesional, la atención médico-quirúrgica y los subsidios en el seguro de Enfermedades Generales y Maternidad a cincuenta y dos semanas prorrogables a veintiseis más, y la cuantía de este último subsidio; el monto de las pensiones de invalidez y vejez, se determinó como cuantía mínima mensual, la suma de ciento veinte pesos; y al 50% el monto de la pensión de viudez,

Además en dichas reformas se hicieron extensivas las prestaciones de los servicios médicos a los padres del asegurado y a los pensionados, por incapacidad total permanente y parcial, con 50% de incapacidad y a los que lo hayan sido por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte y a sus familiares derechohabientes.

Se otorgó asistencia obstétrica a la esposa del asegurado, y además, en favor de la esposa o concubina del asegurado o pensionado, se concede ayuda para lactancia.

Se permitió extender la asignación infantil en la rama de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, hasta los 25 años, cuando los hijos estuvieran incapacitados o estudiando en establecimientos públicos o autorizados por el Estado.

Se autorizó el otorgamiento de pensiones, en la rama de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, a los ascendientes que dependían económicamente del asegurado fallecido.

Se reconocieron como accidentes de trabajo los ocurridos "in itinere".

En las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1959, se estableció que las pensiones otorgadas en la rama de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales e invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, no podrían ser inferiores a ciento cincuenta pesos.

Se reconoció el derecho de los padres beneficiarios a recibir servicios médicos, aún cuando el asegurado hubiere fallecido.

Se elevó el monto de las primas en las ramas de Enfermedades Generales y Maternidad.

Y por último, se estableció, que la inscripción de un trabajador después de ocurrido un riesgo profesional no liberaría al patrón del pago de los capitales constitutivos.

En las últimas reformas a la Ley, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1970, acorde con los postulados de la declaración Universal de los derechos humanos, se --

precisa que el régimen del Seguro Social Obligatorio se establece -- para garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, -- la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

A iniciativa del C. Presidente de la República, se discutió y aprobó la nueva Ley del Seguro Social, que entró en vigor el 10. - de abril de 1973, y que trajo una serie de mejoras para los asegurados y sus beneficiarios.

La Ley de 1943 comprendió básicamente a los trabajadores -- asalariados, la actual, extiende sus beneficios a otros grupos no -- protegidos, siendo objetivo principal el de incorporar a todos los -- mexicanos económicamente activos.

Respecto a las bases de cotización, se ratifica que tanto -- para el pago de cuotas, como para el reconocimiento de derechos, y -- el otorgamiento de las prestaciones en dinero, el salario es la base de cotización. Se precisa con claridad los elementos que lo integran y se modifica la tabla de cotización, suprimiendo grupos que en relación al actual índice nacional de salarios, resultan inoperantes, y crea el grupo "W" para comprender salarios superiores a 280 pesos -- diarios, fijando un límite para este grupo, equivalente a diez veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, haciendo -- posible el ajuste periódico y sistemático de las prestaciones económicas de los asegurados en función de sus ingresos reales. Se precisan las bases de cotización en los casos de ausencias de los trabajadores. Se cambia el sistema acumulativo, obligando a los patrones a cotizar separadamente por sus trabajadores, cuando estos presten servicios -- a varias empresas.

Respecto a los riesgos de trabajo, se sustituye la terminología tradicional de "Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales", por la de "Riesgos de Trabajo", que es la que emplea la Ley-

Federal del Trabajo. Contiene entre otras reformas, el derecho a la -- rehabilitación. Respecto a los beneficios en las prestaciones económicas para los asegurados y sus beneficiarios, se tratarán ampliamente -- en el siguiente capítulo. En el seguro de enfermedades y maternidad, se amplían los servicios médicos a los hijos de los asegurados, hasta los 21 años de edad, cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional. Asimismo, se amplía la protección para los hijos mayores de 16 años o de los pensionados, hasta los 25 años si son estudiantes o sin límite de edad si se encuentran incapacitados, en tanto siguen disfrutando de las asignaciones familiares. Se extiende a 52 semanas en lugar de 26, la prórroga al asegurado que continúa enfermo después de un año de tratamiento, para seguir recibiendo servicios médicos. Igual que en el seguro anterior, así como en el de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, lo relativo a prestaciones económicas será estudiado en el capítulo siguiente.

Se crea una nueva rama de Seguro que es el de Guarderías Infantiles, que viene a llenar una urgente necesidad social, y a cumplir las diversas disposiciones respecto a la obligación de los patrones de proporcionar este servicio para los hijos de la mujer trabajadora. Con el fin de facilitar la continuación voluntaria en el régimen obligatorio, -- el tiempo de espera se reduce a 52 semanas, en lugar de 100, y se autoriza la inscripción en el grupo inmediato superior de salario a que pertenece el asegurado en el momento de la baja. Se admite la continuación -- voluntaria en el ramo de enfermedades y maternidad, aún cuando en el lugar de residencia no haya Unidades Médicas del Instituto, en virtud de -- que los medios de comunicación actuales hacen posible el rápido traslado de las personas.

Una significativa innovación es la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, ya que viene a crear el marco legal necesario para -- incorporar al Seguro a numerosos grupos y personas que hasta la fecha no han podido disfrutar de los beneficios que ofrece el sistema. Se abre -- la posibilidad de protección a los trabajadores independientes domésti---

cos y otros no asalariados.

Se perfecciona lo relativo a los seguros facultativos y adicionales, y se crean los servicios sociales instituyéndose además los servicios de Solidaridad Social que trascienden las formas tradicionales de seguros, para dar protección a los núcleos sociales más necesitados, a los grupos que se encuentran marginados, y que debido a su propia condición no tienen capacidad contributiva para incorporarse a los sistemas de aseguramiento ya existentes.

Una innovación beneficiosa para los derechohabientes, es la disposición de que los interesados podrán acudir directamente ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para ejercer sus derechos, sin necesidad de agotar previamente el recurso de inconformidad ante el Consejo Técnico. Se determina asimismo, que el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar, es inextinguible. Finalmente, se dispone que cuando los trabajadores de una empresa reciban los bienes de ésta en pago de prestaciones de carácter contractual por laudo o resolución de la autoridad del trabajo, no se considerará como sustitución patronal, liberándolos así de la responsabilidad proveniente de esta.

Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974, se reforman y adicionan algunos artículos de la Ley del Seguro Social, mediante las cuales se obtienen algunos beneficios para los asegurados y beneficiarios como son: aumento de las pensiones a la cantidad de \$850.00 mensuales en las ramas de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. Las pensiones de viudez, de orfandad y de ascendientes se incrementaron en proporción correspondiente.

Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1980, se reforma el artículo 168 de la Ley, por medio del cual se aumentan \$600.00 pesos mensuales más, a las pensiones -

por incapacidad permanente total, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes, así como las pensiones por incapacidad permanente parcial, cualquiera que fue su valuación, se incrementarán en la proporción que corresponda, tomando como base el aumento de seiscientos pesos a que se ha hecho mérito.

Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981, se reforma el artículo 271 de la Ley, mediante el cual las oficinas federales de hacienda para cobros del seguro social, pasaron a depender del Instituto Mexicano del Seguro Social, como Oficinas para Cobros del Seguro Social las cuales continúan ejecutando la cobranza que tienen encomendada, asimismo, los trabajadores que se encontraban prestando los servicios en las oficinas federales de hacienda para cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social, dispusieron de un plazo de sesenta días para optar por su reubicación en alguna otra dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien, por incorporarse como empleado del propio Instituto.

Por otra parte como ya se había mencionado anteriormente con fecha 15 de noviembre de 1984 por Decreto Presidencial se reformaron y adicionaron algunos artículos de la Ley del Seguro Social entre los más importantes para nuestro estudio se encuentran el artículo 41, al precisar que todos los cambios en el salario base de cotización, surtirán efecto a partir del día en que ocurran, lo cual trae como beneficio a los trabajadores de acceder a las prestaciones en dinero que otorga el régimen en forma inmediata y de acuerdo con su percepción real, además de que también incide desde luego en el promedio que sirve de base para el otorgamiento de las prestaciones llamadas diferidas, como son las que prevén los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte,

Asimismo se modifica el artículo 71 con objeto de eliminar el

actual límite superior señalado para el pago de los gastos de defunción en tratándose del seguro de riesgos de trabajo, cuya cuantía fija establecida desde el año de 1973 resulta desactualizada a la fecha y se crea un mecanismo dinámico para fijar el monto de esta prestación, haciéndola consistir en el pago de una cantidad igual a dos meses el salario mínimo que rija en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento del asegurado, lo que sólo para este año 1985, significa un incremento de la misma en un 430% aproximadamente.

Asimismo se benefician al reformar el artículo 112, por lo que hace al concepto de gastos de defunción en el seguro de enfermedades -- y maternidad, ya que se suprime el límite máximo fijo que tenía la Ley, aumentándolo actualmente en más de cuatro veces su monto.

Otro logro importante en estas reformas y adiciones que sufren algunos artículos de la Ley del Seguro Social, se encuentran el de supresión de límites para que los pensionados por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, cuando así lo deseen, puedan reingresar a un trabajo sujeto al régimen obligatorio del Seguro Social, sin menoscabode que sigan disfrutando de la pensión que tengan otorgada.

## CAPITULO CUARTO:

### LAS PRESTACIONES EN DINERO ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

#### 1.- Generalidades:

Las prestaciones en Dinero son los subsidios y pensiones que --- otorga la Ley a los asegurados en los casos de Enfermedad General, --- Maternidad, y en el seguro de riesgos de trabajo, asimismo se consideran como parte de los mismos, la ayuda para gastos de funeral y matrimonio, los cuales se encuentran regulados en la Ley de la Materia; así como los finiquitos.

Unicamente, con el objeto de entender la mecánica para el cálculo de las Prestaciones en Dinero, es conveniente hacer mención al sistema de funcionamiento del Instituto, que como hemos apuntado, es --- tripartita, y está integrado por las aportaciones de los trabajadores, de los patrones y del Estado.

La base de cotización la constituye el salario, definido por -- el artículo 32 de la Ley, que señala los elementos que lo integran, -- así como aquellos no considerados para dicho fin. El salario se considera aumentado en un 25% si el trabajador recibe sin costo, alimentación o habitación, y en un 50% si recibe ambos. Si el salario es -- variable por elementos no prefijables, la ubicación para efectos de -- cotización se hará con base en el promedio de las percepciones obtenidas por el trabajador en el año anterior. Corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota de trabajadores cuando estos reciban como cuota diario el salario mínimo. La unidad de cotización es la semana, y el período de pago es el bimestre vencido. La Ley conserva el sistema -- de grupos de salarios para la determinación de las cuotas semanales -- que corresponde pagar a los contribuyentes, siguiendo el procedimien-

to de ubicar al trabajador en el grupo de cotización que contenga el salario reportado, aplicando el promedio aritmético de los límites, las primas del financiamiento de cada seguro, para obtener -- así las cuotas expresadas en pesos y centavos.

La tabla del artículo 33, establece los grupos, sus límites superiores e inferiores, y los salarios promedios diarios; -- con excepción del último, cuyo límite superior es movable, y equivalente a DIEZ VECES el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal. En el sistema de grupos de salario, el promedio -- sirve también de base para el cálculo de las prestaciones en dinero. Sin embargo, el grupo "W" que es el último de la tabla del -- artículo 33, tiene características especiales, ya que introduce -- un cambio trascendental en el trato de los salarios mayores de -- \$280.00 pesos diarios, sobre cuyas cuantías, comunicadas en el -- aviso patronal, respetando el límite variable indicado, se aplican las primas de financiamiento, para determinar las cuotas --- semanales, y los porcentajes legales respectivos, para cuantificar las prestaciones en dinero. Esto es, en el grupo "W" desaparece -- el salario promedio, como base para el cálculo de cuotas y prestaciones. Este nuevo mecanismo ya previsto en los cálculos actuariales, fortalece el equilibrio financiero de la institución, al establecer una permanente correspondencia entre el crecimiento -- de los salarios, las cotizaciones y el nivel de las prestaciones. El ajuste automático del límite máximo derivado de la revisión -- periódica de los salarios mínimos del Distrito Federal, significa además, una revalorización de las prestaciones en dinero en -- curso de adquisición, que favorece a los asegurados de salarios -- altos, y en general, a los salarios mayores de \$280.00 pesos diarios,

## LEY DEL SEGURO SOCIAL, TABLA DEL ARTICULO 33

SALARIO DIARIO			
GRUPO	MAS DE	P R O M E D I O	HASTA
M	\$	\$45.00	\$ 50.00
N	50.00	60.00	70.00
O	70.00	75.00	80.00
P	80.00	90.00	100.00
R	100.00	115.00	130.00
S	130.00	150.00	170.00
T	170.00	195.00	220.00
U	220.00	250.00	280.00
W	280.00		

2.- Del Seguro de Riesgos de Trabajo.

El Seguro de Riesgos de Trabajo, comprende como riesgos-protegidos, los accidentes de trabajo, accidentes en tránsito, enfermedades del trabajo y muerte, por ello, se otorgan prestaciones en dinero de corto y de largo plazo, consistentes en : Subsidios, Ayuda -- para Gastos de Funerales, Pensiones, tanto para el asegurado, como pa ra los beneficiarios sobrevivientes, finiquitos e indemnizaciones.

Subsidios:

Son las prestaciones en dinero conocidas como incapacidad que otorga el Inatituto a sus trabajadores en las ramas de enfermedad general, maternidad y seguro de riesgos de trabajo, Los aspectos legales de los subsidios que otorga el Instituto Mexicano del Seguro So--- cial están comprendidos en las ramas mencionadas con anterioridad.

Riesgos de Trabajo:

Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos-- los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, (Art. 48).

Riesgo:

Es la posibilidad o probabilidad de que ocurra una situación determinada o siniestro, que puede ser un accidente, la invali--- dez, la vejez, la cesantía en edad avanzada, la muerte, etc. Se denomina

sinistro al momento en que sucede el riesgo.

Los riesgos de trabajo pueden producir:

- I.- Incapacidad temporal
- II.- Incapacidad permanente parcial
- III.- Incapacidad permanente total;
- IV.- Muerte ( Art. 477 Ley Federal del Trabajo)

Incapacidad Temporal:

Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo. (Ley Federal del Trabajo Art. 478)

Incapacidad permanente parcial:

Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar (Art. 479 Ley Federal del Trabajo).

Incapacidad permanente total:

Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona - que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida ( Art. 480 Ley Federal del Trabajo)

Los artículos 472 a 515, título noveno de la Ley Federal del Trabajo son los que sirven de base a las prestaciones en dinero - que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que dicho capítulo contiene subsidios, pensiones y prestaciones en especie.

Los asegurados que sufran un riesgo de trabajo tienen - derecho a prestaciones en especie ( Arts. 63 y 64) y a prestaciones en dinero ( Arts. 65 a 74).

Incrementos Anuales: De las pensiones por Riesgos de --- Trabajo. ( Art. 75 y 76)

Las pensiones por incapacidad permanente total o parcial, con un mínimo del 50% de incapacidad, serán revisadas e incrementadas- anualmente. El Consejo Técnico determinará en el mes de Enero de cada-

año, las modificaciones que deban hacerse a la cuantía de dichas pensiones. Para tal efecto, tomará en cuenta los incrementos al salario mínimo y la capacidad económica del Instituto y se apoyará en sus estudios técnicos y actuariales. Para aplicar el porcentaje en los casos de incapacidad permanente parcial, se tomará en cuenta la cuantía que le hubiere correspondido al asegurado por incapacidad permanente total. (Art. 75 Ley del Seguro Social)

Las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes, -- otorgadas con motivo de la muerte del asegurado por riesgos de trabajo, serán revisados e incrementados anualmente en la proporción que les corresponda, con base en lo dispuesto en el artículo anterior y considerando, para aplicar el porcentaje del incremento, la cuantía de la pensión que le hubiere correspondido al asegurado por incapacidad permanente total. (Art. 76 Ley del Seguro Social\*).

Quando un patrón no cumpla con lo ordenado en el artículo 19 se sujetará a lo establecido por los artículos 84 y 86.

#### CUADRO I

PRESTACIONES	TIEMPO DE ESPERA	CUANTIA	DURACION DE LA PRESTACION
Subsidio por incapacidad temporal, por riesgo de trabajo.	Ninguno	100% del salario sin que exceda del máximo del grupo registrado Grupo "W" hasta diez veces el salario mínimo general que rija en el D.F.	En tanto no se declare capacitado para trabajar o se declare la -- incapacidad permanente.

\*Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de enero de 1982.

Conforme a lo establecido en el Capítulo III del Seguro de Riesgos de Trabajo de la Ley del Seguro Social, y en base a lo estipulado en el artículo 65 de la Ley del Seguro Social vigente, el asegurado que sufra un riesgo de trabajo recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento de su salario, sin que pueda exceder del máximo del grupo en el que estuviese inscrito, Los asegurados del grupo "W" recibirán un subsidio igual al salario que coticen.

De tal manera que al ocurrir un riesgo de trabajo a un asegurado, se le pagará el salario que devengaba al momento del siniestro.

Por Ejemplo:

Un trabajador sufre un accidente de trabajo, con fecha 20 de octubre de 1981; los servicios de Afiliación Vigencia de Derechos, certifican que este trabajador está registrado con un salario de \$218,00 -- diarios en el grupo "T" de cotización; asimismo se hace notar que -- tiene incapacidad por 7 días a partir del día del accidente. Para -- elaborar el cálculo de esta prestación, bastará con hacer las operaciones siguientes:

$\$218.00 \times 7 = \$1,526.00$ , siendo esta cantidad el monto total a pagar por este concepto.

Pensión:

Es la prestación en dinero a que tiene derecho -- el trabajador, consistente en el pago de una cantidad mensual de --- acuerdo a las semanas cotizadas.

Artículo 65:

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

I. Si lo incapacita para trabajar recibirá mien-

tras dure la inhabilitación, el ciento por ciento de su salario, sin que pueda exceder del máximo del grupo en el que estuviese inscrito. Los asegurados del Grupo W recibirán un subsidio igual al salario -- que coticen.

El goce de este subsidio se otorgará al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total, en los términos del reglamento respectivo;

II. Al ser declarada la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual de acuerdo con la siguiente tabla:

#### SALARIO DIARIO

GRUPO	MAS DE	PROMEDIO	HASTA	PENSION MENSUAL
M	\$--	\$45.00	\$ 50.00	\$1,080.00
N	50.00	60.00	70.00	1,440.00
O	70.00	75.00	80.00	1,800.00
P	80.00	90.00	100.00	2,025.00
R	100.00	115.00	130.00	2,587.50
S	130.00	150.00	170.00	3,375.00
T	170.00	195.00	220.00	4,095.00
U	220.00	250.00	280.00	5,250.00
W	280.00			

Los trabajadores inscritos en el Grupo W, tendrán derecho a recibir una pensión mensual equivalente al setenta por ciento del salario en que estuvieren cotizando, En el caso de enfermedades de trabajo se tomará el promedio de las cincuenta y dos últimas semanas de cotización, o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un

tiempo menor,

Los trabajadores incorporados al sistema de porcentaje sobre el salario conforme al artículo 47 de esta Ley, percibirán pensión equivalente, en los siguientes términos:

El ochenta por ciento del salario cuando éste sea hasta de \$80.00 diarios, el setenta y cinco por ciento cuando alcance hasta \$170.00 diarios y el setenta por ciento para salarios superiores a esta última cantidad;

III. Si la incapacidad declarada es permanente parcial, el asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla; teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión aun cuando quede habilitado para dedicarse a otra, o que simplemente haya disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.

Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta el 15%, se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido; y

IV. El Instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de cincuenta por ciento de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

Por Ejemplo:

Si a un asegurado se le valga su incapacidad con el 35%, en grupo W, \$1500.00, la operación será la siguiente:

\$1,500.00, X 30 X .70 = 31,500.00 X 35% = \$11,025.00 mensuales,

Pensión al asegurado por incapacidad permanente - total.

Ejemplo: Asegurado inscrito en el grupo "N", pensión mensual =  $60 \times 30 \times .80 = \$1,440.00$  .

La cuantía de la pensión por incapacidad permanente parcial se calcula, aplicando el porcentaje de incapacidad, valuada al monto de la pensión que correspondiera al asegurado por incapacidad permanente total, ejemplo:

La incapacidad permanente fué fijada en 30%, y el asegurado estaba inscrito en el grupo "N".

Pensión mensual, igual a  $\$1,440.00 \times .30 = \$432.00$ , -- para fijar el porcentaje de incapacidad, la Ley del Seguro Social remite a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo.

La duración de estas pensiones es vitalicia.

Para obtener las cuantías de las pensiones para los sobrevivientes, siempre deberá tomarse en cuenta la cuantía de la pensión que por incapacidad permanente total le hubiese correspondido al asegurado.

Conforme a los artículos 62 fracción IV; 65 fracción II y 71, a la viuda del asegurado que fallezca en un riesgo de trabajo, se le otorgará una pensión equivalente al 40% de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de Incapacidad Permanente Total.

Ejemplo: Grupo "W" \$2,500.00, se hará la siguiente operación  
 $\$2,500.00 \times 30 \times .70 = \$52,500.00 \times 40\% = \$21,000.00$ .

Pensión por Viudez:

A la viuda, esposa o concubina, le corresponde el 40% . La duración es vitalicia, siempre y cuando la viuda no contraiga matrimonio o entre en concubinato.

De conformidad con los artículos 62 fracción IV,- 65, fracción II y 71, a cada uno de los huérfanos de padre o madre, menores de 16 años, se les otorgará una pensión equivalente al 20% de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

Ejemplos:

Si existen tres huérfanos con derecho a pensión, las operaciones serían las siguientes: considerando el grupo "W" - \$1,060.80  
 $\$1,060.80 \times 30 \times 70 = 22,276.80 \times 20\% = \$4,455.36 \times 3 = 366.08$  (Pensión mensual para los tres huérfanos).

A cada huérfano que lo sea de padre o madre, le corresponde el 20%, esta es la llamada orfandad simple.

A cada huérfano que lo sea de padre y madre, le corresponde el 30%, (orfandad doble).

Es de hacer notar, por lo que respecta a la orfandad doble que el porcentaje se aplica, cuando la pensión es derivada de un asegurado, pues cuando lo sea de los dos padres, correspondería a cada uno de ellos el 30% en sus dos pensiones, pues debe tenerse en cuenta, que cada uno de ellos generó un derecho diferente.

La pensión se otorgará hasta la edad de 16 años, con posible prórroga hasta los 25 años como máximo, para los huérfanos que se encuentren estudiando. Para los huérfanos de 16 años, que se encuentren incapacitados física o psíquicamente, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.

La suma de las pensiones del grupo familiar, no podrán exceder de la cuantía correspondiente a la pensión por incapacidad permanente total; en caso contrario, se reducirán proporcionalmente, ejemplo:

El asegurado fallecido, estaba inscrito en el grupo "D":

Viudez=1,800 X 40=720.00

Orfandad (Simple)=1,800 X .20=\$360.00

Orfandad (Doble)= 1,800 X .30=\$540.00

De acuerdo a los artículos 62 fracción IV, 65 fracción II y 73, a falta de viuda, huérfanos o concubina con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido, se les pensionará con una cantidad igual al 20% de la pensión que hubiere correspondido al asegurado, en el caso de incapacidad permanente total.

Ejemplo:

Si existe un ascendiente con derecho a pensión y el trabajador cotizaba en grupo "W" con un salario de \$3,350.00 al momento de fallecer, se sigue la siguiente operación:

$\$3,350.00 \times 30 \times 70\% = \$70,350.00 \times 20\% = \$14,070.00$

#### Ascendientes:

A la falta de viuda, huérfanos o concubina con derecho a pensión, se otorgará la pensión a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador, con una cantidad igual -- al 20%.

Ejemplo:

Un ascendiente = a \$1,800.00 X 20%=\$360.00 la cual será de por vida.

Para mejor entendimiento del Seguro de Riesgos de Trabajo se anexará el cuadro No. 1 en el cual se resume lo relacionado con el mismo (Cuadro No. 1. Pág 99).

## ASPECTOS LEGALES DE LAS PENSIONES DE RIESGOS DE TRABAJO

PRESTACIONES	TIEMPO DE ESPERA	C U A N T I A	DURACION DE - LA PRESTACION
Pensión por incapacidad permanente total o -- parcial.	ninguno	Del 80 al 70% del salario promedio del grupo en que se encuentra registrado y el porcentaje de Incapacidad Orgánico Funcional. - En grupo "W" el 70% del salario en que estuviera cotizando. Si la incapacidad fuese hasta el 15% se cubre en un sólo pago correspondiente a 5 anualidades de la pensión, concepto enfermedades profesionales.	Vitalicia o - por rehabilitación
Pensión de viudez	ninguno	40% de la que hubiera correspondido al trabajador por Incapacidad Permanente Total	Vitalicia o - hasta que con traiga matrimonio o entre en concubinato.
Pensión de Orfandad	ninguno	20% de la pensión por Incapacidad Permanente Total a huérfanos de padre o madre	Hasta los 16-años o hasta los 25, si -- está estudiando en Planteles del Sistema Educativo-Nal. si es sujeto del Régimen Obligatorio o hasta - que desaparezca la incapacidad.
Pensión a los Ascendientes - del Asegurado, siempre que no exista esposa o concubina e hijos.	ninguno	20% de lo que le hubiera correspondido al pensionado por Incapacidad Permanente Total,	Vitalicia

Decreto de aumento a la cuantía de las pensiones:

Mediante este Decreto se modificaron los artículos 75,76,172 y 173 de la Ley del Seguro Social a fin de mejorar las condiciones de vida de los pensionados, mediante incrementos anuales en sus pensiones, dicho Decreto entró en vigor el 10, de junio de 1982, mismo que a continuación se transcribe:

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Seguro Social.

Al márgen un sello con escudo nacional, que dice:-  
Estados Unidos Mexicanos.Presidencia de la República.

José López Portillo, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed :

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: Se reforman diversos artículos de la Ley del Seguro Social:---

Artículo Unico. Se reforman los artículos 75,76,-172 y 173 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 75, Las pensiones por incapacidad permanente total o parcial, con un mínimo del 50% de incapacidad, serán --revisadas e incrementadas anualmente. El Consejo Técnico determinará en el mes de enero de cada año, las modificaciones que deban hacerse a la cuantía de dichas pensiones. Para tal efecto, tomará en cuenta - los incrementos al salario mínimo y la capacidad económica del Instituto y se apoyará en sus estudios técnicos y actuariales.

Para aplicar el porcentaje en los casos de incapacidad permanente parcial, se tomará en cuenta la cuantía que le hubie re correspondido al asegurado por incapacidad permanente total.

Artículo 76, Las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes, otorgadas con motivo de la muerte del asegurado por -- riesgos de trabajo, serán revisadas e incrementadas anualmente en la proporción que les corresponda, con base en lo dispuesto en el artículo anterior y considerando para aplicar el porcentaje del incremento, -- la cuantía de la pensión que le hubiere correspondido al asegurado -- por la incapacidad permanente total.

Artículo 172. Las pensiones por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, serán revisadas e incrementadas anualmente.

Artículo 173, Las pensiones otorgadas a la muerte del asegurado o pensionado por invalidez, vejez y cesantía en edad -- avanzada, a sus beneficiarios, serán revisadas e incrementadas anualmente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores. El presente Decreto entrará en vigor en toda la República el día 10. de junio de 1982 (31)

#### Indemnizaciones:

Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese hasta el 15%, se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, -- una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que la hubiese correspondido,

#### Ayuda para gastos de funerales:

Esta prestación se ha mejorado considerablemente -- al modificarse los artículos 71 y 112, por Decreto a partir del 15 de diciembre de 1984, mismas que entraron en vigor a inicios de este año -- como ya mencionamos,

Por tal razón el artículo 71 se modificó con el objeto de eliminar el actual límite superior señalado para el pago de los gastos de defunción en tratándose del Seguro de Riesgos del Trabajo, -

(31).- Diario Oficial de la Federación Lunes 11 de enero de 1982. Primera Sección 33.

cuya cuantía fija establecida desde el año de 1973 resulta desactualizada a la fecha y se creó un mecanismo dinámico para fijar el monto de esta prestación, haciéndola consistir en el pago de una cantidad igual a dos meses de salario mínimo que rija en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento del asegurado, lo cual significa un incremento -- de la misma en un 430% aproximadamente.

Por cuanto al concepto de gastos de defunción en el seguro de Enfermedades y Maternidad, se reforma el artículo 112 con la finalidad de precisar el concepto de ayuda que tiene esta prestación y asimismo se suprime el límite máximo que se tenía anteriormente, utilizando la misma fuente dinámica a que se hace referencia en el comentario hecho al cambio propuesto en la fracción I del artículo 171, aumentando igualmente esta prestación para 1985, en más de 4 veces su monto anterior.

### 3.- Del Seguro de Enfermedades y Maternidad

#### Subsidios:

Conforme lo establecido en el capítulo IV del Seguro de Enfermedades y Maternidad de la Ley del Seguro Social vigente, -- y con base en el artículo 106, para efectuar el cálculo de esta prestación se procede de la siguiente manera:

Una vez que los servicios de afiliación vigencia -- de derechos ha determinado el grupo en que se encuentra registrado el trabajador, así como el salario diario que éste devenga, se procede a efectuar el cálculo, ejemplo:

A un trabajador se le extiende una incapacidad por 7 días iniciales a partir del 14 de octubre de 1981,

Los servicios de Afiliación Vigencia de Derechos -- certifican que este se encuentre registrado en Grupo "P", con un salario de \$98,00.

Como la Ley específicamente señala que el subsidio se pagará a partir del cuarto día, a este trabajador se le pagarían inicialmente 4 días, procediéndose a efectuar el cálculo;

Promedio del grupo "P" : \$90.00

$90.00 \times 60\% = \$54.00$ , subsidio diario

$\$54.00 \times 4 = \$216.00$ , importe total a pagar.

Cabe señalar que cuando las incapacidades expedidas son subsecuentes, el importe total será igual al resultado de multiplicar el número de días de incapacidad por el monto diario de subsidio, - no descontándose los 3 primeros días.

El tiempo de espera es igual a 4 semanas de cotización, inmediatas anteriores a la enfermedad. El tiempo de duración es a partir del cuarto día, y hasta por 52 semanas, con posible prórroga de 52 más, el tiempo de carencia, es de los tres primeros días de la enfermedad.

Conforme lo establecido en el Capítulo IV del Seguro de Enfermedades y Maternidad de la Ley del Seguro Social vigente, y con base en el artículo 109, para efectuar el cálculo de esta prestación se procede de la siguiente manera:

Una vez que los servicios de afiliación Vigencia -- de Derechos ha determinado el grupo de salario en que se encuentra registrada la trabajadora, así como el salario diario que ésta devenga, - se procede a efectuar el cálculo de la siguiente manera:

Ejemplo:

A una trabajadora se le extiende una incapacidad pre-natal por 42 días, a partir del 27 de febrero de 1981.

Los servicios de Afiliación Vigencia de Derechos certifican que la trabajadora aparece registrada en Grupo "T", con un salario de \$204.00,  $42 \times 195.00 = \$8,190.00$

42 días que ampara la incapacidad, El tiempo de espera es igual a 30 semanas cotizadas, en los últimos doce meses anteriores al inicio de la incapacidad pre-natal, no hay tiempo de carencia.

Para hacer más claro lo expuesto hasta este momento respecto de los subsidios por enfermedad general y maternidad, a continuación se hace un resumen de lo comentado al respecto, en el cuadro No. 2.

ASPECTOS LEGALES DE LOS SUBSIDIOS DEL SEGURO DE  
ENFERMEDAD GENERAL Y MATERNIDAD.  
CUADRO No. 2

PRESTACIONES	TIEMPO DE ESPERA	CUANTIA	DURACION
SUBSIDIO POR ENFERMEDAD	(Ordinarios) 4 cotizaciones semanales inmediatas anteriores a la enfermedad. (Eventuales) 6 cotizaciones semanales en los últimos 4 meses, anteriores a la enfermedad.	60% del salario promedio del grupo de cotización. En grupo "W" 60% del salario de cotización.	A partir del 4to. día, 52 semanas. Prórroga de 26, previo dictámen médico.
SUBSIDIO POR MATERNIDAD	30 cotizaciones semanales en el período de 12 meses inmediatos anteriores a la fecha de inicio del pago del subsidio.	100% del salario promedio del grupo de cotización. En grupo "W" el 100% del salario de cotización.	42 días anteriores al parto y 42 días posteriores al mismo.

Prescriben en un año

Para tener derecho a esta ayuda, el asegurado debe tener cotizadas 12 semanas en los nueve meses anteriores al fallecimiento. El monto de la ayuda se mencionó con anterioridad. La Obligación del Instituto de pagar la Ayuda para Gastos de Funeral prescribe en un año.

4.- DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y --- MUERTE.

Pensiones por invalidez y Viudez:

Artículo 167: Las pensiones anuales de invalidez y de vejez se compondrán de una cuantía básica y de incrementos anuales computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado con posterioridad a las primeras quinientas semanas de cotización.

La cuantía básica y los incrementos serán calculados conforme a la siguiente tabla:

**SALARIO DIARIO**

Grupo	Más de	Promedio	Hasta	Cuantía Básica Anual	Incremento Anual a la Cuantía Básica
M	\$ --	\$45,00	\$ 50.00	\$ 7 371.00	245.70
N	50.00	60.00	70.00	9 828.00	327.60
O	70.00	75.00	80.00	12 285.00	409.50
P	80.00	90.00	100.00	13 104.00	491.40
R	100.00	115.00	130.00	16 744.00	627.90
S	130.00	150.00	170.00	21 840.00	819.00
T	170.00	195.00	220.00	26 972.40	958.23
U	220.00	250.00	280.00	34 580.00	1 228.50
W	280.00	Hasta el superior	límite establecido	35% Del salario de cotización.	1.25% Del salario de cotización

Para los efectos de determinar la cuantía básica anual de la pensión y sus incrementos, se considera como salario diario, el promedio correspondiente a las últimas doscientas cincuenta semanas de cotización. -

Si el asegurado no tuviere reconocidas las doscientas cincuenta semanas señaladas, se tomarán las que tuviere acreditadas, siempre que sean suficientes para el otorgamiento de una pensión por invalidez o por muerte. El derecho al incremento anual se adquiere por cada cincuenta y dos semanas más de cotización:

Los incrementos a la cuantía básica, tratándose de fracciones de año, se calcularán en la siguiente forma:

a). Con trece a veintiséis semanas reconocidas se tiene derecho al cincuenta por ciento del incremento anual.

b). Con más de veintiséis semanas reconocidas se tiene derecho al ciento por ciento del incremento anual. Los trabajadores incorporados al sistema de porcentaje a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, percibirán pensión sobre su salario diario base de cálculo, en los siguientes términos:

1). Cuando sea hasta de \$80.00, la cuantía básica será del cuarenta y cinco por ciento y los incrementos anuales del uno y medio por ciento del salario diario. 2) Si es superior a \$80.00 y hasta \$170.00 la cuantía básica será del cuarenta por ciento y los incrementos anuales del uno y medio por ciento de dicho salario.

3). Cuando sea superior a \$170.00 y hasta \$280.00, la cuantía básica será del treinta y ocho por ciento y los incrementos anuales del 1.35% del referido salario.

4). De ser superior a \$280.00, la cuantía básica será del treinta y cinco por ciento y los incrementos anuales del 1.25% del propio salario.

El monto de la cuantía básica de una pensión no podrá ser menor al que correspondiese a un salario del grupo anterior.

El Instituto otorgará a los pensionados comprendidos en este capítulo, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

Este mismo procedimiento se observará para determinar el importe de las semanas de mejora por edad avanzada, otorgándose por este concepto la tercera parte del valor de los incrementos por semanas excedentes.

La mejora por edad avanzada, consiste en el reconocimiento de un

tiempo igual, entre la edad de ingreso y los 30 años, y se conceden en nuevas circunscripciones de operación del Seguro Social, a los ingresantes por primera vez, a edades mayores de 30 años.

Así, si el asegurado tiene 50 años de edad al ingresar por primera vez, se le reconocen 20 años, que en semanas son 1,040, las cuales se computan en la tercera parte del valor de los incrementos normales, ejemplo del cálculo:

Un asegurado calificado como inválido, tiene las siguientes semanas reconocidas:

Cotizadas en el grupo "T"	600
Por mejora en edad avanzada	420
Grupo "T" salario promedio diario	\$195.00
Salario anual = $52 \times 7 \times 195$	= \$70,980.00
Cuánta Básica = $0.38 \times 70,980.00$	= \$26,972.40
Incremento anual = $.0135 \times 70,980.00$	= \$958.23

La pensión anual se integra por tres componentes :

a.- Cuánta Básica

(Con las primeras 500 semanas) \$26,972.40

b.- Incrementos anuales

$\frac{100 \times 958.23}{52} = 2 \times 958.23$  \$ 1,916.46

c.- Aumento por mejora

$\frac{420 \times 958.23}{52} = 8 \times 319.41$  \$ 2,555.28

TOTAL 31,444.14

Pensión mensual  $\frac{\$31,444.14}{12} = 2,620.34$

$3\frac{1}{3}$  parte del valor de los incrementos normales

100= excedentes de las semanas cotizadas

.135= % de aumento de semanas excedentes a las primeras 500 semanas cotizadas de acuerdo al grupo "T"

0.38= Porcentaje que corresponde al salario promedio del grupo "T"

7= Número de días de la semana

52= Número de semanas por año.

La pensión de vejez sigue un procedimiento de cálculo similar a la de invalidez, por lo que el ejemplo anterior, es válido para ambas pensiones.

Cuantía en Edad Avanzada;

El monto de la pensión, es igual al por ciento de - la vejez, de acuerdo con la edad alcanzada a partir de los 60 años, en la siguiente forma:

TABLA DEL ARTICULO 171 DE LA LEY

Años cumplidos en la fecha en que se adquiere el derecho a recibir la pensión	Cuantía de la pensión expresada - en % de la cuantía de la pensión de vejez que le hubiera correspondido al asegurado de haber alcanzado 65 años de edad.
60	75%
61	80%
62	85%
63	90%
64	95%

Se aumentará un año a los cumplidos cuando la edad exceda en seis meses.

Requisitos para tener derecho a la pensión de invalidez:

Que sea declarado el estado de invalidez y que el -- asegurado tenga acreditado el pago de 150 semanas cotizadas, El derecho a la pensión, comienza desde el día en que se produce el siniestro, y -- si no puede determinarse, desde la fecha de presentación de la solici-- tud para obtenerla,

Para tener derecho a la pensión por vejez, se requie-- re:

Que el asegurado haya cumplido 65 años de edad, y que tenga reconocidas, un mínimo de 500 cotizaciones semanales, su otorga---

miento sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que hubiese sido dado de baja.

Para tener derecho a la pensión de Cesantía en Edad Avanzada, es requisito que el asegurado quede privado de trabajo remunerado, después de los 60 años de edad, que tenga reconocido un mínimo de 500 semanas cotizadas, y el goce de la pensión comenzará en el momento en que se llenen los requisitos señalados, siempre que se solicite su otorgamiento y el asegurado haya sido dado de baja, del Régimen del Seguro Obligatorio.

Pensión a los sobrevivientes, por muerte del asegurado pensionado;

Viudez: Tiene derecho a esta prestación, la esposa del asegurado o pensionado, y a falta de ésta, la concubina, la misma pensión le corresponderá al viudo, que estuviere totalmente incapacitado y que hubiese dependido económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada fallecida.

La cuantía será igual al 50% de la Pensión de Vejez, de Invalidez o de Cesantía en Edad Avanzada, que el pensionado - fallecido disfrutaba, o de la que le hubiere correspondido al asegurado en el caso de invalidez. Este derecho comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado, y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda o concubina contrajera matrimonio, o entre en concubinato,

Orfandad;

Tienen derecho los huérfanos, hasta la edad de 16 años, con prórroga a los 25 años máximo, para los que se encuentren estudiando. Para los hijos mayores de 16 años que se encuentren incapacitados física o psíquicamente, hasta en tanto no desaparezca la -- invalidez que padecen.

La cuantía es igual al 20% de la pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, para huérfanos de padre o madre (orfandad simple), y del 30% para huérfanos de padre y madre (Orfandad doble).

Es válido el comentario hecho a la pensión de orfandad, en el Seguro de Riesgos de Trabajo, para este seguro.

#### Ascendientes:

Si no existiera viuda, huérfanos ni concubinas, con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado fallecido. La cuantía es: igual al 20% de la pensión de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, para cada uno de los ascendientes, y termina con la muerte de los beneficiarios.

#### Asignaciones Familiares:

Son las prestaciones en dinero que se otorgan como ayudas por concepto de carga familiar a los beneficiarios de los pensionados por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada.

#### Finiquitos :

- a.- A los pensionados que cambien su residencia al extranjero, se les hará un solo pago, consistente en dos anualidades de su pensión, excepto a Estados Unidos de Norteamérica, con el que existe convenio de reciprocidad.
- b.- A la viuda que contraiga matrimonio, un sólo pago consistente en tres anualidades de la pensión de viudez.
- c.- A los huérfanos pensionados, al terminar su derecho a la pensión, junto con la última mensualidad, se les entregarán tres mensualidades de esta.

En los cuadros Nos. 3, 4 y 5 de las páginas siguientes se exponen en forma sintetizada lo relacionado con las pensiones por I.V.C.M., asignaciones familiares; ayudas asistenciales, finiquitos, aguinaldos e incrementos.

(CUADRO No. 3)

PRESTACIONES	TIEMPOS DE ESPERA	C U A N T I A	DURACION DE LA PRESTACION
PENSION DE INVALIDEZ	150 semanas a la fecha de la declaración de invalidez	Del 45 al 35% del salario promedio del grupo de cotización correspondiente a las 250 últimas semanas, del 1,50 al 1,25% para los incrementos	Vitalicia
PENSION DE VEJEZ	500 semanas y 65 años de edad.	Idem al anterior	Vitalicia
PENSION DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA	500 semanas y 60 años de edad mínimo	Idem al anterior del 75 al 95% de conformidad con los años cumplidos de 60 a 64.	Vitalicia
PENSION DE VIUDEZ.	150 semanas	50% de la pensión de invalidez que le hubiese correspondido al asegurado o pensionado.	Vitalicia o si contrae nupcias o entra en concubinato
PENSION DE ORFANDAD	150 semanas	20% de la pensión de invalidez que le hubiese correspondido al asegurado o pensionado, a huérfanos de padre o madre, 30% de ésta misma a huérfanos de padre y madre.	Hasta los 16 años prórroga a 25 si se encuentra estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional o desaparezca la incapacidad o sean sujetos del Régimen Obligatorio.
PENSION DE ASCENDIENTES		20% de la pensión por invalidez, Vejez, O Cesantía en Edad Avanzada.	Vitalicia

Respecto al incremento periódico de las pensiones, tanto los porcentajes, como las condiciones para su revisión, son -- iguales a los del Seguro de Riesgos de Trabajo, con la única diferen- cía, que su cálculo es en relación a las cuantías establecidas para -- esta rama del seguro.

Ayuda para gastos de matrimonio:

Es la prestación en dinero a que tiene derecho el -- asegurado de cualquier sexo que contraiga matrimonio civil si reúne -- los requisitos que establece la Ley,

Requisitos y Cuantías:

<u>PRESTACIONES</u>	<u>TIEMPO DE ESPERA</u>	<u>CUANTIA</u>	<u>DURACION DE LA PRES- TACION</u>
Ayuda para gastos de matrimonio	150 semanas en el caso de I.V.C.M.	25% de la anualidad pensión -- de invali- dez. Cuantía máxima de -- \$6,000.00	un sólo pago

Esta prestación prescribe en tres meses, contados a partir de la fecha de matrimonio,

Conservará sus derechos a dicha ayuda, el asegurado que hubiese dejado de pertenecer al Seguro Obligatorio, si lo contrae dentro de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de su baja, -- y pierde este derecho, si suministra datos falsos en relación a su estado civil.

**ASPECTOS LEGALES DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES  
Y AYUDAS ASISTENCIALES  
(CUADRO No: 4 )**

P R E S T A C I O N E S	C U A N T I A
Asignaciones familiares a la esposa o concubina hijos o padres del pensionado	Esposa o concubina 15% de la cuantía básica anual de la pensión. Hijos 10% c/u de la cuantía básica anual de la pensión Padres 10% c/u de la cuantía básica anual.

**AYUDAS ASISTENCIALES:** Son prestaciones en dinero que se otorgan a los pensionados por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, cuando no tienen beneficiarios con derecho a recibir asignaciones familiares o cuando tuvieran únicamente un ascendiente o bien cuando estos requieran ineludiblemente de los cuidados de otra persona, de manera permanente o continua en cuyo caso excluye a la primera.

P R E S T A C I O N E S	C U A N T I A
AYUDA ASISTENCIAL	<p>a).- 10% de la cuantía de la pensión cuando tenga un ascendiente.</p> <p>b).- 15% de la cuantía de la pensión cuando no tenga ningún beneficiario.</p> <p>c).- Hasta un 20% cuando requiera inevitablemente que lo asista otra persona.</p> <p>d).- Hasta un 20% a las viudas pensionadas en los términos del inciso (c)</p>

Prescripción en un año

## FINIQUITOS, AGUINALDOS E INCREMENTOS

(CUADRO No. 5)

PRESTACIONES	CUANTIA
<p><u>FINIQUITOS:</u></p> <p>Huérfanos</p> <p>Viudas</p> <p>Cambio de residencia al extranjero en forma permanente del pensionado, con excepción de ciudadanos estadounidenses, italianos y españoles, por existir convenio.</p>	<p>Tres mensualidades al término de su pensión.</p> <p>Tres anualidades de su pensión.</p> <p>Dos anualidades de su pensión</p>
<p><u>AGUINALDOS:</u></p> <p>Pensiones, Incapacidad --- Permanente Total o Parcial con un mínimo del 50%, Invalidez, Vejez, Cesantía - en Edad Avanzada y Muerte.</p>	<p>15 días del importe de la pensión.</p>
<p><u>INCREMENTOS:</u> *(Decreto Anexo)</p> <p>Pensiones, Incapacidad --- Permanente Total o Parcial con un mínimo de 50%, Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.</p>	<p>Según lo dictamine cada año el H. Consejo Técnico,</p>

Prescripción en un año

Cualquier Mensualidad de una pensión

Preacribe en un año la obligación del Instituto de pagar a los interesados:

- 1.- Cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencial,
- 2.- Los subsidios por incapacidad para el trabajo,-- y por maternidad.
- 3.- La ayuda para gastos de funeral y,
- 4.- Los finiquitos que establece la Ley.

Es inextinguible el derecho al otorgamiento de una-- pensión, ayuda asistencial o asignación familiar, (Artículos 279 y 280 de la Ley del Seguro Social).

El recurso de inconformidad:

Los asegurados o beneficiarios que consideren lesionados sus derechos, en el otorgamiento de las prestaciones a que nos hemos referido en este capítulo, acudirán en inconformidad ante el Departamento de Inconformidades, Jefatura de Servicios Jurídicos de la-- Delegación correspondiente, ajustándose al Reglamento, como lo establece el artículo 274 de la Ley del Seguro Social vigente.

La Ley actual, dispone en su artículo 275, que las controversias entre los asegurados o sus beneficiarios del Instituto, sobre las prestaciones que otorga la ley, podrán ventilarse ante la -- Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, sin necesidad de agotar previamente el recurso de inconformidad,

De lo anterior se deduce, que es opción de los asegurados y beneficiarios, acudir a inconformidad, o ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje indistintamente, según consideren violado su derecho, en el caso concreto, por negativa de alguna presta--

ción, o porque la cuantía no se encuentre correctamente calculada.

Las resoluciones o acuerdos del Instituto, que no--hubiesen sido impugnados, se entenderán consentidos,

De lo expuesto en este capítulo se puede apreciar - por una parte la protección al trabajador y al núcleo familiar a través de los subsidios y pensiones por bajas que estas sean, pero como anteriormente mencionamos, esta ayuda es hasta cierto punto insuficiente para satisfacer las necesidades más apremiantes, dadas las circunstancias actuales, pues el incremento constante de los precios hacen que a corto plazo la pensión sea insuficiente para sufragar los gastos de primera necesidad como lo es el alimento, es por eso que --consideramos necesario la revisión e incremento de las pensiones por lo menos cada seis meses y de ser posible se tratara de rehabilitar - al pensionado a fin de que estuviera en condiciones de desarrollar un trabajo remunerado de acuerdo a su capacidad orgánica y funcional a - fin de mejorar sus condiciones de vida.

## CONCLUSIONES :

PRIMERA.- Se entiende a la Seguridad Social, como una disciplina autónoma del Derecho Social, en la que se integran los esfuerzos -- del Estado, el de los particulares, y el de los Estados entre sí, con el objeto de organizarse en su actuación y buscar la satisfacción plena de las necesidades y el logro del mayor bienestar social integral y la felicidad, todo ello dentro de un orden de justicia social y dignidad humana.

El Seguro Social se entiende como la institución o el instrumento de la Seguridad Social, mediante la cual se busca garantizar solidariamente organizados los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa, para garantizar primero los riesgos y contingencias sociales y de vida a que está expuesta y aquellos que de ella dependen, con objeto de obtener para todos el mayor bienestar social, bio-económico-cultural posible, que permita al hombre una vida cada vez más --- auténticamente humana.

Así como concebimos a la Seguridad Social y al Seguro Social -- queda éste último comprendido dentro de la primera, como la parte más importante para hacer realidad el bienestar social posible en el mayor número de personas, con el objeto fundamental de incluir a la mayoría de los humanos.

SEGUNDA.- Siendo el salario la base tanto para las cotizaciones como para el otorgamiento de las prestaciones en dinero, es importante hacer notar que éste se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

TERCERA.- Los riesgos de trabajo protegidos por la Ley del Seguro Social son los del Seguro de Riesgos de Trabajo del Seguro del --

Enfermedades y Maternidad, de los seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte, y del Seguro de Guarderías para hijos de aseguradas. Para lograr esta protección el Instituto otorga prestaciones médicas en especie, económicas, sociales y el servicio de guarderías.

CUARTA.- De acuerdo a la fracción XIV del artículo 123 Constitucional, los empresarios son responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión, o trabajo que ejecutan y que, por lo tanto deberán pagar la indemnización correspondiente, siendo -- este el fundamento constitucional para que las cuotas por este seguro, deban pagarla exclusivamente los patrones, quedando a la vez liberados de las prestaciones a que de acuerdo con la Ley Federal de Trabajo, -- tienen los trabajadores y sus beneficiarios, pues queda a cargo del -- Seguro Social su otorgamiento, Respecto a las prestaciones económicas -- basta que se realice el riesgo que imposibilite al asegurado para trabajar, para que éste tenga derecho a recibir el subsidio, y en su caso las pensiones que le correspondieren a él y a sus beneficiarios.

Las pensiones que se otorgan son una forma incontrastablemente -- más benéficas para el trabajador y su familia, que la indemnización -- global que establece la Ley Federal del Trabajo, ya que según la experiencia las indemnizaciones globales se convierten realmente en una -- prestación de transitoria utilidad, pues en la mayoría de los casos el obrero consume en breve tiempo las cantidades que por este concepto -- recibe, quedando posteriormente en un total desamparo.

QUINTA.- En el seguro de Enfermedades y Maternidad, la cotización es tripartita, siendo en virtud de que la naturaleza de este seguro es distinta a la de riesgos de trabajo; como ya se dijo anteriormente, este sistema se funda en que la cotización de los trabajadores asegurados constituye la obligación correlativa al derecho de las prestaciones.

Las prestaciones económicas que se otorgan son subsidios y se denominan a corto plazo, en virtud del tiempo de espera que se requiere para su disfrute, considerando que los patrones, son los que se benefician directamente con el incremento de la producción y del consumo, y tienen obligación de concurrir al sostenimiento de este seguro para procurar el bienestar material de los trabajadores, que son indispensables para una producción eficiente.

SEXTA.- El Seguro de Invalidez tiene como finalidad proteger al trabajador contra la incapacidad general originada por causas distintas a la del riesgo de trabajo y se considera no solamente como el daño físico proveniente de una mutilación, pérdida o alteración de un órgano o de alguna función fisiológica, sino que se aprecia también en relación con las repercusiones económicas que puedan acarrear las enfermedades. En este seguro se otorgan subsidios y pensiones al asegurado.

SEPTIMA.- El Seguro de Vejez, tiene por objeto proporcionar a los obreros que han dejado sus energías y juventud en el trabajo, los medios de atender a su subsistencia, cuando por su avanzada edad no pueden obtener un salario, entre este seguro y el de invalidez existe una estrecha interdependencia, y tan es así, que el cálculo de las pensiones y porcentajes concedidos, son los mismos con la única diferencia del requisito de la edad, que no existe para la invalidez y sí para la vejez que se determina en 65 años.

OCTAVA.- En el Seguro de Cesantía en Edad Avanzada, se considera a los trabajadores sin empleo que no llenan los requisitos ni de la invalidez, ni de la vejez pero que debido al desgaste sufrido que necesariamente merma en gran proporción su potencialidad para el trabajo, se ven colocados en una situación de inferioridad para obtener ocupación respecto de los demás obreros, y en tal virtud los requisitos son, que el obrero haya cumplido 60 años de edad y se encuentre privado de traba

jo remunerado para tener derecho a la pensión con la tarifa reducida a que se hizo mención en el capítulo correspondiente, se considera que esta debía reducirse a 55 años con sus correspondientes porcentajes, - tomando en cuenta que un trabajador que ha cotizado 500 semanas en el Instituto ha financiado su pensión y dadas las condiciones actuales -- del País, a los 55 años de edad el trabajador cesante queda prácticamente sin posibilidad de conseguir empleo,

NOVENA.- En el Seguro de Muerte, se protege a los beneficiarios del asegurado, ya que generalmente el único ingreso del trabajador es su salario y con la muerte del jefe de familia ésta queda en el total desamparo y en peligro eminente de disgregarse, por lo que en beneficio de estas personas y de la sociedad misma, es conveniente protegerles con las pensiones respectivas,

DECIMA.-No se justifica, al menos ese es nuestro criterio muy personal, la diferencia en cuanto a los porcentajes en las ramas del seguro de riesgos de trabajo y de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, ya que aún cuando la fundamentación jurídica es diferente, para ambas ramas, las necesidades a cubrir son las mismas. A pesar de los grandes avances del Seguro, habidos con motivo de las modificaciones y reformas frecuentes a la Ley del Seguro Social, las pensiones y los subsidios son insuficientes para sufragar las necesidades del núcleo familiar y por ello se considera necesario buscar la fórmula adecuada para incrementar estas prestaciones. La situación económica del país, el alza en el costo de la vida y el desequilibrio en la distribución de la riqueza, hacen cada vez más penosa la subsistencia para las clases económicamente débiles, razón esta, que justifica aún más la necesidad de considerar a las prestaciones económicas como un patrimonio familiar, y como tal, en el seguro por muerte debería otorgarse a los beneficiarios cualquiera que fuese su número el 100% de la pensión que disfrutaba el pensionado o de la que le hubiese correspon-

didq. Así podríá lograrse una redistribución más justa de la riqueza, una protección más efectiva, una sociedad con mayores posibilidades de superarse y lograr un avance hacia la conquista de la verdadera -- convivencia humana.

## BIBLIOGRAFIA

### AUTORES :

- 1.- TRUEBA URBINA Alberto,  
Derecho del Trabajo  
Editorial Porrúa  
México, 1981  
p.p. 15
  
- 2.- CARPIZO Jorge  
La Constitución Mexicana de 1917  
Universidad Nacional Autónoma de México  
4a. Edición  
México, 1980  
p.p. 6
  
- 3.- LIC. DIAZ LOPEZ Rosa María  
LIC. PAZOS DE LA TORRE Luis  
  
Historia del Pensamiento Económico  
Universidad Nacional Autónoma de México  
Sistema de Universidad Abierta  
Facultad de Derecho.  
p.p. 2
  
- 4.- DR. GONZALEZ DIAZ LOMBARDO Francisco  
Curso de Seguridad Social Mexicana  
Universidad de Nuevo León, Monterrey, N.L.  
p.p. 20
  
- 5.- PROF. MIRANDA BASURTO Angel  
  
La Evolución de México  
Editorial Herrero, S.A.  
México, 1976  
p.p. 8

6.- PEREYRA Carlos

Historia de América Española  
Editorial Calleja  
México, 1969  
Tomo I  
p.p. 2

7.- RODRIGUEZ PALACIO Maria Alfonso

México en la Historia  
Editorial Trillas  
México, 1983  
p.p. 2

8.- PEREZ JIMENEZ Gustavo

Las Constituciones del Estado de Oaxaca  
México, 1959  
p.p. 4

DOCUMENTOS

1.- La Seguridad Social

Organización Internacional del Trabajo  
Manual de Educación Obrera  
4ta. Edición GINEBRA 1963  
p.p. 2

2.- Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley del Seguro Social

Lic. Miguel de la Madrid Hurtado  
15-XI-84  
p.p. 5

ORDENAMIENTOS

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
p.1

2.- Ley del Seguro Social y sus Reformas

Instituto Mexicano del Seguro Social  
México, 1982  
p.p. 109

3.- Código Civil para el Distrito Federal  
Editorial Porrúa, 39a. Edición  
México, 1975.

p.1

4.- Trueba Urbina Alberto  
Ley Federal del Trabajo de 1970  
Reforma Procesal de 1980  
Edición 49

Editorial Porrúa  
México, 1982

p.p. 2